

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**MECANISMOS LEGALES PARA VIABILIZAR LA APLICACIÓN DE LOS
PRINCIPIOS NOTARIALES EN LA CONTRATACIÓN INFORMÁTICA**

KARLA LISETH CASTRO

GUATEMALA, ABRIL DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**MECANISMOS LEGALES PARA VIABILIZAR LA APLICACIÓN DE LOS
PRINCIPIOS NOTARIALES EN LA CONTRATACIÓN INFORMÁTICA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

KARLA LISETH CASTRO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, abril 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manual Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Edson Waldermar Bautista Bravo
Vocal: Lic. Hector Javier Pozuelos Lopez
Secretaria: Lcda. Damaris Gemali Castellanos Navas

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Edson Waldermar Bautista Bravo
Vocal: Lic. Dimas Camargo
Secretario: Lcda. Doris Anabella Gil Solis

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala 05 de junio de 2023

Atentamente pase al (a) Profesional, **BERNER ALEJANDRO GARCÍA GARCÍA** para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante, **KARLA LISETH CASTRO** con carné 201802733 intitulado: **MECANISMOS LEGALES PARA VIABILIZAR LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS NOTARIALES EN LA CONTRATACIÓN INFORMÁTICA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

SAQO

Fecha de recepción 30 / 05 / 2023 (F)

Asesor(a)

(Firma y sello)

Berner Alejandro García García
 Abogado y Notario



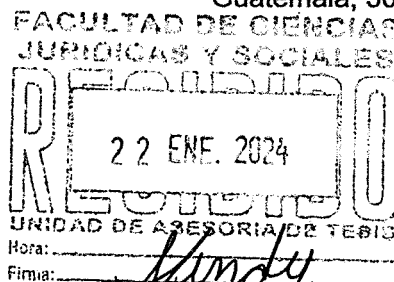
G&G ABOGADOS Y NOTARIOS



Derecho del Trabajo, Derecho Mercantil, Derechos de Autor, Derechos de Propiedad Intelectual, Derechos de Propiedad Industrial, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho Informático, Derecho Notarial, Derecho Penal, Asesoría en percances automovilísticos.

Guatemala, 30 de junio de 2023.

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Distinguido licenciado.

En cumplimiento al nombramiento de fecha 05 de junio de 2023 emitido por la unidad de tesis, como asesor de tesis de la bachiller **KARLA LISETH CASTRO** con carné **201802733** la cual se intitula **"MECANISMOS LEGALES PARA VIABILIZAR LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS NOTARIALES EN LA CONTRATACIÓN INFORMÁTICA"**; declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley; por lo que me permito emitir el siguiente dictamen:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; el trabajo de investigación el cual se centra en el análisis de la aplicación de los principios notariales en la contratación por medios informáticos, en mi opinión a través del mismo se realiza un aporte de conocimiento mediante de su elaboración, constituyéndose en una contribución científica para facilitar la correcta aplicación de los principios notariales en la contratación informática o por medios electrónicos, para dotar a los instrumentos públicos celebrados por este medio, de legalidad, seguridad y validez jurídica.
- b) Los métodos utilizados de la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción, la analogía y la síntesis; mediante los cuales la bachiller no solo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados con la aplicación de los principios notariales en la contratación informática.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector. Asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso se utilizará como material de consulta para futuras investigaciones incluso propuesta de proyectos de ley.

9 calle, 10-53 zona 12. Teléfonos. 56560505, 54604070

licalejandrogarcia@gmail.com

G&G ABOGADOS Y NOTARIOS



Derecho del Trabajo, Derecho Mercantil, Derechos de Autor, Derechos de Propiedad Intelectual, Derechos de Propiedad Industrial, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho Informático, Derecho Notarial, Derecho Penal, Asesoría en percances automovilísticos.

- e) En la conclusión discursiva, la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la investigación profundizó el avance de la tecnología, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el mundo jurídico se ha incrementado, al punto de que a través de estas se realizan una serie de actos que pertenecen a distintas ramas del derecho, sin que los mismos se encuentren avalados por las normas, ya que existe un vacío legal en relación a la regulación de estos ámbitos de intervención; Por lo cual es necesario dotar al acuerdo de voluntades expresado libremente en un documento, de legalidad, validez y seguridad jurídica, por lo cual la intervención del notario debe contemplarse en la contratación informática para que los derechos y las obligaciones adquiridas, sea exigible su cumplimiento conforme a derecho..
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como del extranjero. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- g) La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

Por las razones mencionadas, considero que el trabajo de tesis que revisé de la bachiller **KARLA LISETH CASTRO**, cumple con todo lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe el trámite correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo a usted con muestras de consideración y respeto.

Atentamente,

Dr. Berner Alejandro García García
Abogado y Notario

Licenciado

Berner Alejandro García García
Abogado y Notario

Doctor en Ciencias Penales – Universidad de San Carlos de Guatemala.
Maestro en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social – Universidad de San Carlos de Guatemala
Máster en Ciencias Forenses – Universidad de Valencia, España / Universidad de San Carlos de Guatemala
Col. 12012

9 calle, 10-53 zona 12. Teléfonos. 56560505, 54604070

licalejandrogarcia@gmail.com



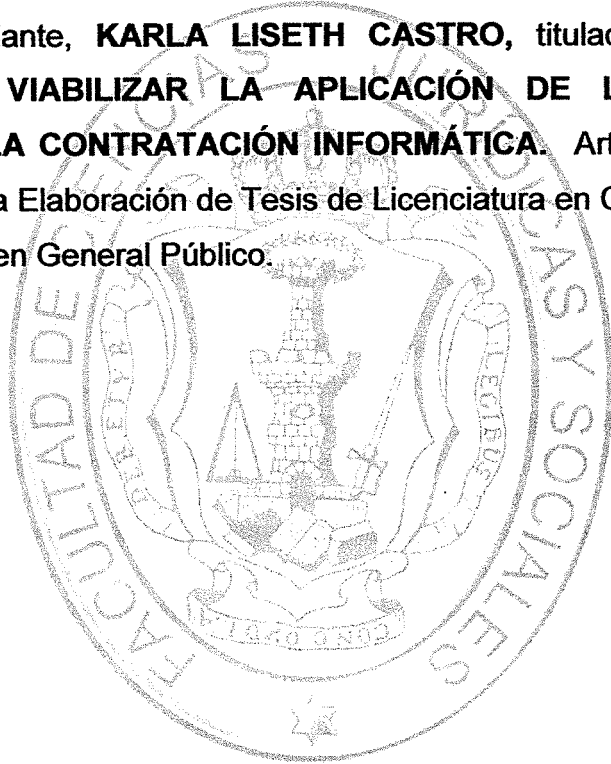
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



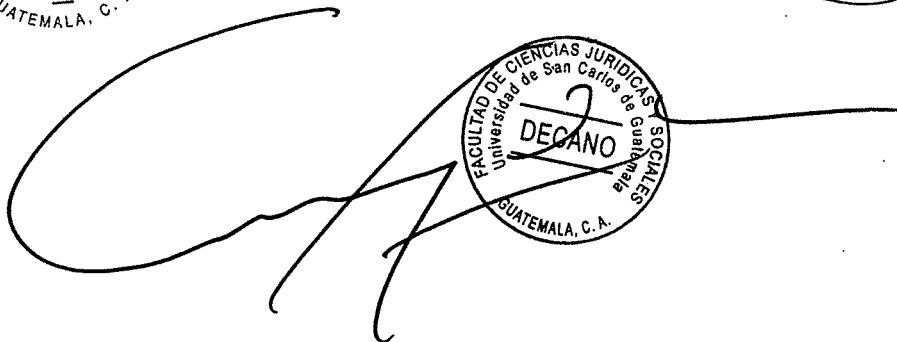
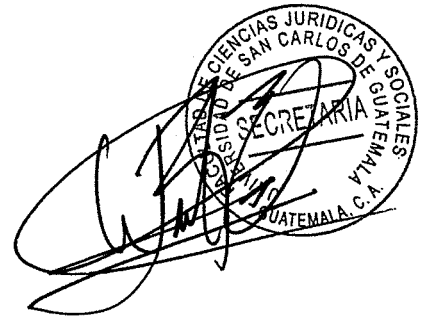
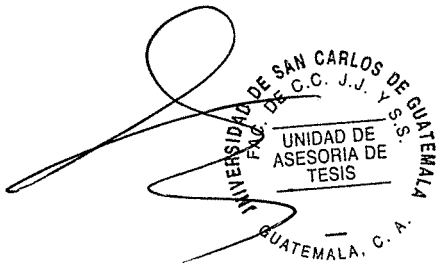
D.ORD. 304-2024

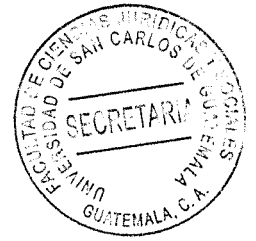
Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **KARLA LISETH CASTRO**, titulado **MECANISMOS LEGALES PARA VIABILIZAR LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS NOTARIALES EN LA CONTRATACIÓN INFORMÁTICA**. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



HMAC/JIMR





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser esa luz divina en mi vida y llenar mi corazón de fe y esperanza cada día.

A MI HIJO:

Mi fuente inagotable de amor, gracias hijo por motivarme cada día a ser mejor mujer, madre y profesional.

A MIS SOBRINOS:

Por su cariño y motivación que siempre me dan.

A MIS ABUELOS:

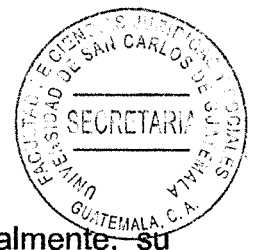
Por educarme con valores y darme siempre el ejemplo de humildad y sacrificio. Por su amor y apoyo incondicional desde que era niña.

A MI MAMÁ:

Por darme la vida, el ejemplo de fortaleza y amor

A MIS TÍOS:

Tengo mucho que agradecerles en especial a mi tía Ofelia y mi tío Estuardo, sus oraciones y consejos han estado conmigo siempre

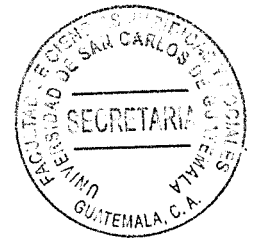


A LOS CATEDRÁTICOS:

Por motivarme a crecer profesionalmente, su apoyo y aprecio a lo largo de mi carrera ha sido fundamental para obtener este triunfo.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Por mi formación profesional, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales a quien representaré con orgullo.



PRESENTACIÓN

El trabajo de investigación realizado es de tipo cualitativo, el cual desarrolla lo referente a la obligación de la aplicación y observancia de los principios notariales a la contratación informática, ubicándose en la rama del derecho notarial.

A través de la misma se aborda la falta de aplicación de los principios notariales en el derecho informático, derivado de la implementación de las transacciones comerciales por medios electrónicos y de la realización de negociaciones y contrataciones vía internet, actos jurídicos que debieran regirse por los principios del derecho notarial, y que se realizan sin cumplir con las formalidades exigidas por la normativa nacional para que surtan los efectos legales que les den el carácter de derechos u obligaciones exigibles.

La misma ha sido desarrollada en el departamento de Guatemala, el cual concentra las fuentes de información y la institucionalidad estatal responsable; abarcando de enero 2016 a diciembre 2020, teniendo como objeto y sujeto de estudio los principios notariales aplicables a la contratación informática.

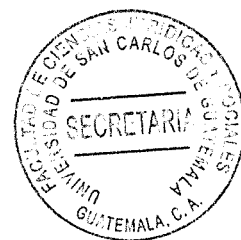
La investigación constituye un aporte jurídico y académico, al realizar un abordaje y propuesta de solución para la aplicación de los principios notariales en la contratación informática, para dotar de seguridad y certeza jurídica a los instrumentos que avalen este tipo de contratación en Guatemala.

HIPÓTESIS



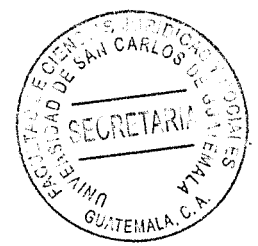
La realización de transacciones comerciales y contrataciones a través de la utilización de las tecnologías de la información impide que estos actos jurídicos se rijan por los principios del derecho notarial, realizándose sin cumplir con las formalidades exigidas por la normativa nacional para que surtan los efectos legales que les den el carácter de derechos u obligaciones exigibles.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La comprobación de la hipótesis fue realizada mediante la implementación de los métodos analítico, deductivo y sintético, los cuales hicieron posible detectar, identificar e individualizar la problemática, que permitió validar la hipótesis planteada.

A través del proceso de investigación fue posible determinar que, la realización de transacciones comerciales y contrataciones a través de la utilización de las tecnologías de la información, impide que estos actos jurídicos se rijan por los principios del derecho notarial, realizándose sin cumplir con las formalidades exigidas por la normativa nacional para que surtan los efectos legales que les den el carácter de derechos u obligaciones exigibles, careciendo dichos instrumentos de seguridad y certeza jurídica.



INDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

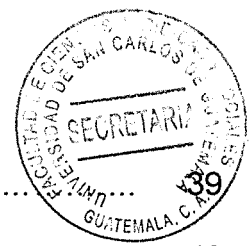
1. Derecho notarial.....	1
1.1. Definición.....	3
1.2. Características.....	5
1.3. Principios.....	6
1.4. El notario.....	8
1.5. La función notarial.....	9

CAPÍTULO II

2. El derecho y la informática.....	13
2.1. Origen.....	15
2.2. Definición.....	19
2.3. Relación entre derecho e informática	22
2.4. Actividades principales del derecho informático	23
2.5. Regulación del derecho informático en Guatemala	27

CAPÍTULO III

3. El instrumento público en el derecho informático.....	33
3.1. Concepto.....	34



3.2. Características del instrumento público	
3.3. Requisitos y formalidades.....	42
3.4. Clasificación de los instrumentos públicos.....	48

CAPÍTULO IV

4. Límites a la aplicación de los principios notariales en el derecho informático.	49
4.1. Transacciones comerciales en el derecho informático.	51
4.2. Contrataciones en la legislación guatemalteca.....	54
4.3. Validez y seguridad jurídica del instrumento público en las contrataciones informáticas	58
4.4. Aplicación de los principios notariales en la contratación informática ...	60
4.5. Limitaciones a la aplicación de los principios notariales en la contratación informática.....	61
4.6. Propuesta de solución	63
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71



INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación desarrolla lo concerniente a la aplicación de los principios del derecho notarial a las transacciones comerciales por medios electrónicos, y en la realización de negociaciones y contrataciones vía internet, para que las contrataciones cumplan con las formalidades exigidas por la normativa nacional para que surtan los efectos legales que les den el carácter de derechos u obligaciones exigibles.

La investigación plantea como objetivo general identificar y analizar los límites preexistentes para la aplicación de los principios notariales en el derecho informático y sus formas de contratación, habiendo comprobado la hipótesis planteada al establecer que, la realización de transacciones comerciales y contrataciones a través de la utilización de las tecnologías de la información, impiden que estos actos jurídicos se rijan por los principios del derecho notarial, realizándose sin cumplir con las formalidades exigidas por la normativa nacional para que surtan los efectos legales que les den el carácter de derechos u obligaciones exigibles.

El informe final ha sido estructurado en cuatro capítulos: el primero desarrolla lo concerniente al derecho notarial, definiéndolo y estableciendo sus antecedentes, características, y principios, y desarrollando la función notarial; el segundo capítulo aborda lo referente a la relación entre el derecho y la informática, el surgimiento del Derecho Notarial y las principales actividades del derecho informático; en el tercer capítulo se expone el concepto, las características, los requisitos y las formalidades del instrumento público, y su clasificación; y finalmente, en el cuarto capítulo se realiza el análisis y la identificación de los límites a la aplicación de los principios notariales en el derecho informático, planteando una propuesta de solución.

Para su desarrollo se aplicaron los métodos analítico, deductivo y sintético, los cuales permitieron analizar y ordenar la información utilizada.



Se aplicaron las técnicas bibliográfica y documental, habiendo sido fundamentada en la obligación de dotar seguridad y certeza jurídica al instrumento jurídico en el derecho informático.

La misma se constituye en un aporte que facilita a los profesionales del derecho, a los contratistas y negociantes informáticos, así como a las personas usuarias de las tecnologías de la información, el identificar la necesidad de aplicar los principios notariales a la contratación informática, para con ello dotar de seguridad y certeza jurídica a los instrumentos, y que estos surtan los efectos legales que les den el carácter de derechos u obligaciones exigibles.

CAPÍTULO I



1. Derecho notarial

El derecho notarial guarda una íntima relación con el derecho registral y catastral, por lo que su antigüedad se remonta a la forma de reconocimiento y adjudicación de la tierra en propiedad, siendo esta una de las principales funciones que da vida a la rama del derecho notarial.

Una de las principales funciones del derecho notarial, es la de verificar la existencia de un hecho jurídico, con el objeto de conservarlo y perpetuarlo, a fin de que este registro sea una prueba del acontecimiento documentado, y por lo tanto en base a esto, sea posible alegar su ocurrencia y por lo tanto su validez.

Es por ello que el registro de los hechos adquiere especial relevancia para la humanidad en su conjunto, ya que todas las civilizaciones han llevado un registro de los sucesos importantes que han ocurrido en su seno, y en lo particular, para las personas a lo individual también reviste de importancia el registro de los hechos, principalmente de las obligaciones para garantizar su cumplimiento.

“Con el transcurso del tiempo se observó que la simple palabra del hombre no bastaba para la prueba, y entonces, se recurrió a los testigos. Más tarde se estableció de que



los testigos podían ser sobornados o resultar parcos de memoria y entonces se mandó a que los contratos se escribieran”.¹

Si bien el registro de los contratos o pactos que establecen obligaciones es el inicio del notariado, se presentaron otros problemas como el material en el cual se registraban las obligaciones y los obligados, o la alegación de la veracidad de los acuerdos, por lo que se opta porque estos actos se realizaran ante un hombre que fuese de reconocida honorabilidad y que tuviese legitimidad frente a los contratantes y a terceros, y que a su vez conservara el documento y así evitar su deterioro, pérdida o destrucción, siendo de esta forma que surge la figura del notario y su función social.

Con el transcurso de tiempo, la función notarial se especializa, y “la función notarial sienta sus bases en el siglo XI, y en su esencia subsiste a la fecha con pocos cambios”.² Estas actuaciones, que registran las obligaciones y los hechos trascendentales de la población, son el antecedente del Registro de Personas, el Registro Catastral y el Registro de la Propiedad, dando origen al derecho de las obligaciones.

El derecho de las obligaciones, es aquella rama que estudia las obligaciones y su forma de nacimiento, en la cual “una persona (acreedor) tiene la facultad de exigir a

¹ Pérez Delgado, Gabriel Estuardo. **Breve historia de la evolución del notariado en América Latina y Guatemala.** Pág. 7.

² **Ibid.** Pág. 14.



otra (deudor) un determinado comportamiento positivo o negativo (prestación), de cuyo cumplimiento responderá en última instancia el patrimonio del deudor”.³

Es por ello que las obligaciones, su forma de adquirirlas y las consecuencias ante su incumplimiento, son reguladas como parte del derecho privado, y para el caso guatemalteco, como parte del derecho civil, aunque en realidad abarcan a varias ramas del derecho, como lo es el derecho mercantil, de comercio

1.1. Definición

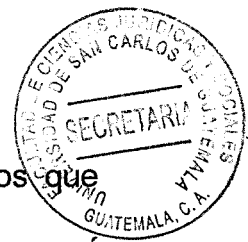
El derecho notarial puede ser entendido como “el conjunto de doctrinas o de normas jurídicas que regulan la organización de la función notarial y la teoría formal del instrumento público”.⁴ Si bien el derecho notarial forma parte del derecho público, ya que otorga validez a los instrumentos, los instrumentos a los cuales da vida, y por ende a las obligaciones que estos contienen, son parte del derecho privado, ya que surgen entre particulares que por voluntad propia contraen obligaciones.

A través de estas doctrinas y normas, se regula la organización de la actividad notarial, así como la actividad del notario, lo cual incluye la formalización del instrumento público que el notario avala.

De tal forma, la actividad notarial es la que reviste de formalidad a los instrumentos jurídicos redactados y certificados por el notario, es decir, es lo que da validez jurídica

³ Castillo Freyre, Mario. **El derecho de las obligaciones y su clasificación**. Pág. 211.

⁴ Giménez Amau, Enrique. **Derecho notarial**. Pág. 30.



mediante la aplicación de los principios notariales a los instrumentos públicos que avala, debido a que si bien existe un Código de Notariado, este no contempla por sí mismo todos los procedimientos notariales o los actos jurídicos que pueden ser celebrados ante notario, ni tampoco contempla todos los requisitos legales de estos, ya que la función notarial es la de dotar de legalidad y certeza a los instrumentos, basándose en otras leyes para dar cumplimiento a los requisitos formales y de ley que les hagan válidos y exigibles jurídicamente.

“El objeto del derecho notarial es la creación del instrumento público; y el contenido es la actividad del notario y de las partes en la creación de un instrumento público. No puede ser de otra forma, ya que el objeto de la existencia del derecho notarial es la autorización del instrumento público, y este no podría elaborarse sin la existencia de un notario que lo redacta y autoriza cuando las partes requieran su intervención de este modo el notario es quien crea el instrumento público a través de la fe pública que le otorga el Estado al notario”.⁵

En tal sentido, el notario “es el profesional del derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin y confiriéndoles autenticidad, conservar los originales de estos y expedir copias que den fe de su contenido”.⁶

⁵ Casasola Recinos, Juan Fernando. **El principio notarial de unidad de acto en el contrato de mutuo bancario.** Pág. 1.

⁶ Centro Cultural Universitario. **Derecho notarial.** Pág. 2.



Si bien la legislación guatemalteca no realiza una definición de notario, el Artículo 1 del Código de Notariado, Decreto 314, establece que “el notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte”, por lo que el surgimiento de la obligación de carácter contractual puede darse con el requerimiento de las partes.

1.2. Características

El contenido del derecho notarial es la actividad del notario y de las partes en la creación del instrumento público, por lo tanto, hablar de las características del derecho notarial es hablar de las características de la función que cumple el notario, siendo estas:

No existen derechos subjetivos en conflicto; por ello se dice que actúa en la fase normal del derecho.

Confiere certeza y seguridad jurídica a los hechos y actos en el instrumento público.

Se aplica el derecho objetivo condicionado a las declaraciones de voluntad a fin de resolver los derechos subjetivos.

Es un derecho cuya naturaleza jurídica no puede ser encasillado en la tradicional división entre el derecho público y el derecho privado.



El campo de actuación del notario es la jurisdicción voluntaria y la certeza y la seguridad jurídica que el notario confiere a los hechos y actos que la autoriza, se deriva de la fe pública que ostenta.

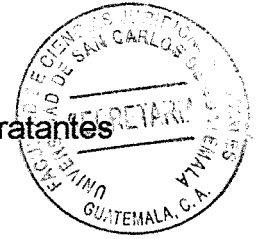
1.3 Principios

Los principios del derecho notarial, son aquellos criterios fundamentales que orientan la función notarial, siendo estos:

Fé pública: Consistente en la presunción de veracidad de los actos autorizados por un notario, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 del Código de Notariado. Este principio le otorga legalidad al acto celebrado ante el notario, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones y estas son de cumplimiento obligatorio, y por lo tanto exigibles.

De la forma: Consistente en la adecuación del acto a la forma jurídica que mediante el instrumento público se está documentando. Artículo. 29, 31, 42, 44 y 50 del Código de Notariado. Este principio implica que, el derecho notarial requiere de determinadas formas y pasos legales para otorgar a los actos de legalidad, y por tanto de exigibilidad.

De autenticación: Debido a que a través de la firma y el sello se establece que un hecho o acto ha sido comprobado y declarado por un Notario, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2 y 3 del Código de Notariado y 186 del Código Procesal Civil Y Mercantil. El principio de autenticación es aplicable a todos los actos jurídicos



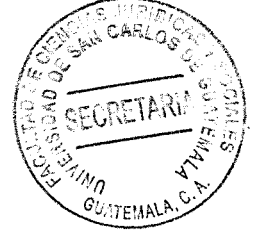
celebrados frente al notario, lo cual incluye el dar fe que las firmas de los contratantes son originales y corresponden a quienes aduce el instrumento.

De intermediación: El notario, al momento de actuar, siempre debe tener un contacto directo con las partes. La función notarial demanda un contacto entre el notario y las partes, y un acercamiento de ambos hacia el instrumento público, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del Artículo 29, y Artículos 42 55, 60., 62 y 64 del Código de Notariado.

De rogación: Mandata que la intervención del notario siempre debe ser solicitada, ya que no puede actuar por sí mismo o de oficio. Artículos 1, 45, 60 y 77 del Código de Notariado; 101 Código Civil, 43 de la Ley del Organismo Judicial; y 222 y 472 del Código Procesal Civil Y Mercantil.

De consentimiento: Debido a que la participación de las partes es voluntaria, el libre consentimiento es un requisito esencial de la función notarial, ya que debe darse sin ningún vicio o intervención, siendo una función del notario el verificar y asegurar dicho extremo, debido a que, de lo contrario, no puede existir una autorización notarial. Artículo 29 numeral 10 y 12 del Código de Notariado; 1 del Decreto. 54-77 y 453 y0 454 del Código Procesal Civil Y Mercantil.

De unidad del acto: Este principio se basa en que el instrumento público debe perfeccionarse en un solo acto. Artículo 42 del Código de Notariado.



Seguridad jurídica: Este principio se basa en la fe pública que tiene el Notario, por lo tanto, los actos que legaliza son ciertos, existe certidumbre o certeza. Artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, 77, 199 y 1179 del Código Civil.

De publicidad: Los actos que autoriza el Notario son públicos; por medio de la autorización notarial se hace pública la voluntad de la personal. Este principio de publicidad, tiene una excepción, y se refiere a los actos de última voluntad, testamentos y donaciones por causa de muerte. Artículos 22 y 75 del Código de Notariado.

La función notarial, además de fundamentarse en principios de carácter legal, también le son aplicable principios de carácter ético, los cuales se resumen en “imparcialidad, independencia, a la formación y capacitación permanente profesional, a las relaciones recíprocamente respetuosas con los colegas y con las organizaciones profesionales, a la lealtad con la competencia, a la indelegable intervención personal del notario en los actos que autoriza, al secreto profesional, al deber de asesoramiento y, por supuesto, a la diligencia y responsabilidad del notario”.⁷

1.4. El notario

El notario, como profesional de las ciencias jurídicas, es “un es un funcionario público del Estado que debe proporcionar a los ciudadanos la seguridad jurídica a los actos

⁷ Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial. **El notariado**. Pág. 1.



jurídicos que celebra en el ámbito del tráfico jurídico extrajudicial. Al tiempo, es un profesional del derecho que ejerce en régimen de competencia. Esta doble cualidad garantiza su independencia”.⁸

1.5. Función notarial

En Guatemala, la figura del notario es el eje central de la función notarial, debido a que es este profesional del derecho quien “en forma imparcial e independiente, ejerce una función pública consistente en la formación, conservación, reproducción y autenticación del documento notarial, incluyéndose dentro de su alcance la certificación de los hechos”.⁹

De tal forma, el notario tiene dos funciones, la de dar forma y la de dar fe, “siendo esta última la función intrínseca del notario y se manifiesta en todo el campo de su actuación”.¹⁰

El notario, como profesional de las ciencias jurídicas, es “un es un funcionario público del Estado que debe proporcionar a los ciudadanos la seguridad jurídica a los actos jurídicos que celebra en el ámbito del tráfico jurídico extrajudicial. Al tiempo, es un profesional del derecho que ejerce en régimen de competencia. Esta doble cualidad garantiza su independencia”.¹¹

⁸ <https://www.notariado.org/portal/qui%C3%A9n-es-el-notario> (Consultado el 15 de mayo de 2022)

⁹ Villavicencio Cárdenas. Miguel. **Manual de derecho notarial**. Pág. 15.

¹⁰ **Ibid.** Pág. 15

¹¹ <https://www.notariado.org/portal/qui%C3%A9n-es-el-notario> (Consultado el 15 de mayo de 2022)



Es por ello que el notario, en el ejercicio de su cargo, ejerce seis funciones: receptiva, directiva o asesora, legitimadora, modeladora, preventiva y autenticadora”.¹²

Función receptiva. Al ser requerido, recibe de sus clientes en términos sencillos la información.

Función directiva o asesora. Puede asesorar o dirigir a sus clientes, sobre el negocio que pretende celebrar, aconsejando sobre el en particular.

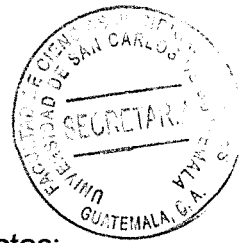
Función legitimadora. Legitima a las partes que requieren sus servicios, por un lado que efectivamente sean las personas que dicen ser, por medio de la cedula de vecindad, después que las partes contratantes, sean efectivamente las titulares del derecho, obligado a calificar la representación en los casos que se ejercite, la cual conforme a la ley y a su juicio debe ser suficiente.

Función modeladora. Desarrolla esta actividad dando forma legal a la voluntad de las partes encuadrándola en las normas que regulan el negocio.

Función preventiva. Debe prever cualquier circunstancia que pueda sobrevenir en el futuro, debe evitar que resulte conflicto posterior, previniendo tales circunstancias.

Función autenticadora. Al estampar su firma y sello, le está dando autenticidad al acto o contrato, estos se tendrán como ciertos o auténticos, por la fe pública de la cual está investido.

¹² Muñoz, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial**. Pág. 61.



En relación a la función notarial, existen teorías que la fundamentan, siendo estas:

Teoría funcionalista. Indica que el notario al cumplir con una función pública, actúa en nombre del Estado, por lo cual en algunas legislaciones es definido como funcionario público. Para el caso guatemalteco, no existe una definición del notario o de la función notarial en el Código de Notariado; sin embargo, la ley le otorga dicha calidad a las actuaciones avaladas por notario.

Por lo tanto, el notario se encuentra investido de fe para autenticar y legitimar los actos que requieren su intervención y que el origen mismo de la institución, lo que sugiere que se trata de una función pública desempeñada primeramente por funcionarios estatales y que el Estado delegó después a los notarios.

Teoría profesionalista. Argumenta que, al recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, el notario se aleja de la función pública, acercándose más al desempeño de una función liberal ejercida por un profesional del derecho.

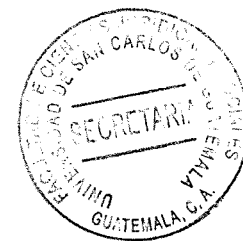
Teoría ecléctica. Esta teoría reúne las dos anteriores y sostiene que el notario es el profesional del derecho encargado de una función pública, en donde se ejerce como una profesión liberal.

Teoría autonomista. Presupone la independencia de la figura del notario de cualquier otra injerencia o mandato, por lo que lo presenta independiente de las teorías anteriores, exigiendo que el notariado se ejerza como profesión independiente, donde



el notario es ajeno a la categoría de funcionario público, ejerciendo las normas según los principios de la profesión libre, lo que lo hace autónomo.

Para el caso guatemalteco, se adopta la teoría ecléctica, que le asigna la función pública del notariado a un profesional en el ejercicio de una profesión liberal.



CAPÍTULO II

2. El derecho y la informática

El desarrollo y expansión de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC's) ha marcado el inicio siglo XXI, llegando a condicionar la forma de comunicación entre las personas, así como las formas de relacionamiento y trabajo, abarcando ineludiblemente la esfera de los negocios y marcando nuevas formas de realizar transacciones comerciales.

Esta nueva forma de comercio ha dado vida a lo que se conoce como mercado virtual, el cual ha favorecido la realización de transacciones a nivel global, permitiendo el acceso de los consumidores a nuevos mercados o mercados a los cuales comúnmente no le era posible acceder, y también ha permitido a las empresas, ofrecer sus productos y servicios más allá de las fronteras de los países donde se encuentran radicadas, no importando su tamaño o denominación, sino la forma en la cual las TIC's le han permitido llegar a nuevos consumidores.

“La tecnología y la globalización son las dos fuerzas estructurales que están propiciando una revolución en la sociedad de la información, tanto en el tiempo como en el espacio. Los tradicionales conceptos de Estado-nación, derecho nacional y los



parámetros espaciales y temporales han sido alterados por el ambiente dinámico de la era digital que ha penetrado en todos los ámbitos de la actividad humana”.¹³

En la actualidad, es posible afirmar que la globalización no es un fenómeno nuevo, pero que hoy se da en condiciones diferentes, atendiendo a las posibilidades tecnológicas. El proceso de globalización ha estado presente desde la antigüedad desde el surgimiento del comercio, pero en la actualidad ha permeado todos los aspectos de la vida cotidiana de las personas, por lo cual no debe se limita al comercio o al plano económico, sino engloba a la cultura y la educación.

Esta homogenización del comercio, la economía y la cultura, tiene un impacto en las sociedades, principalmente en aquellas cuya población no ha alcanzado un pleno desarrollo, ya que los procesos comerciales sobrepasan las capacidades de los Estados para su gestión y control, y los avances en materia normativa son tardíos, por lo que la regulación del comercio electrónico y del denominado mercado virtual son lentos e inclusive inexistentes, no teniendo el Estado pleno control sobre este tipo de transacciones, lo cual puede ocasionar la afectación real de los usuarios de este tipo de transacciones.

La ausencia de una regulación adecuada de las transacciones realizadas dentro del mercado virtual, ocasiona no solo la afectación de los comerciantes y de sus clientes, sino al mismo Estado, ya que este deja de percibir ingresos que comúnmente son

¹³ Nieto Melgarejo, Patricia. **El comercio electrónico y la contratación electrónica: bases del mercado virtual.** Pág. 56.

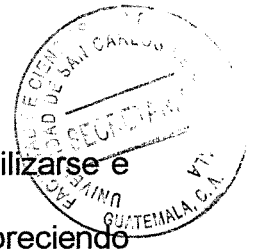


generados por las transacciones económicas realizadas en el territorio nacional, es decir, los comerciantes y los clientes dejan de pagar impuestos, ya que las transacciones comerciales se encuentran fuera del control del Estado, siendo este uno de los principales argumentos, junto con el de la protección de los consumidores, que orienta la regularización del mercado virtual y sus transacciones.

2.1. Origen

Como se menciona, el uso de las TIC's por la mayoría de personas alrededor del planeta, incluye a los profesionales del derecho, presentándose como un facilitador de la de las labores de abogados y del público en general, tal es el caso de la utilización de estas tecnologías para la tramitación de procesos judiciales, como lo ilustra la aprobación y el proceso de implementación de Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales, Decreto 13-2022 del Congreso de la República de Guatemala, la cual surge como una necesidad de dar continuidad a la justicia y de garantizar su acceso a la población en general, en tiempos de restricción de la movilidad humana ocasionada por el Covid-19 en el país.

Si bien la ley es una respuesta a la emergencia sanitaria, la cual imposibilitaba la realización de audiencias presenciales para la consecución de procesos judiciales, también es un avance tecnológico dentro de la justicia, ya que facilita el acceso por medios electrónicos a la misma, procurando la agilización de los mismos en favor de la reducción de la mora judicial, y disminuyendo los costos de la justicia, especialmente



para los usuarios, quienes podrán acceder a la justicia sin necesidad de movilizarse e incurrir en gastos como transporte, alimentación e inclusive hospedaje, favoreciendo también la participación de los operadores de justicia.

Este es un claro ejemplo de como el uso de la tecnología en la administración de justicia, favorece el acceso y la agilización, siendo este uso de la tecnología lo que se conoce como informática jurídica, la cual puede ser definida como el “conjunto de aplicaciones de la informática en el ámbito jurídico; es una técnica interdisciplinaria que tiene por objeto el estudio e investigación de los conocimientos aplicables a la recuperación de información jurídica, así como la elaboración y aprovechamiento de los instrumentos de análisis y tratamiento de información jurídica, necesaria para lograr dicha recuperación”,¹⁴ diferenciándose del derecho informático, pero a su vez, formando parte de este, por lo que “la ciencia del derecho, como regulador de los fenómenos jurídicos derivados de la actividad del hombre en cualquier área, tuvo que ocuparse de los mismos en consecuencia por la utilización de la informática en la vida diaria”.¹⁵

Existen numerosas coincidencias en que el término “derecho informático (rechtinformatik) fue acuñado por el Profesor Dr. Wilhelm Steinmüller, académico de la Universidad de Regensburg de Alemania, en los años 1970”,¹⁶ aunque también se afirma que el nacimiento del derecho informático “se remonta a la obra de Norbert

¹⁴ <https://fc-abogados.com/es/informatica-juridica/#20de> **Informática jurídica** (Consultado el 28 de julio de 2023)

¹⁵ Aguilar, Pablo Alfonso. **¿Derecho informático o informática jurídica?**. Pág. 19.

¹⁶ <https://www.ecured.cu> **Derecho Informático** (Consultado el 14 de julio de 2023)



Wiener, donde expresa la influencia que ejerce la cibernética respecto a uno de los fenómenos sociales más significativos, el jurídico”.¹⁷

En su obra, Weiner hace referencia la jurimetria, “concebida como la suplantación del juez por una computadora, planteada en 1949 por el norteamericano Lee Loevinger, siendo en los años cincuenta cuando se desarrollan las primeras investigaciones para buscar la recuperación de documentos jurídicos en forma automatizada. De esta manera, se comienzan a utilizar las computadoras u ordenadores ya no para trabajos matemáticos, sino también para los lingüísticos. Fue en la Universidad de Pittsburg, Pennsylvania, a través del Health Law Center, donde el director llamado John Harty concibió la idea de crear un mecanismo a través del cual se pudiera tener acceso a la información legal de manera automatizada.

Para el año 1959, el mencionado centro de la Universidad de Pennsylvania colocó los ordenamientos jurídicos de Pennsylvania en cintas magnéticas. Este fue el Estado donde nace la recopilación legal Informática, que fue demostrada al año siguiente, en 1960, ante la Asociación Americana de Abogados en su reunión anual en la Capital de los Estados Unidos, Washington, D.C.”¹⁸

Sin embargo, el derecho informático no siguió el proceso considerado normal para una rama del derecho, cuya evolución y desarrollo toma un tiempo considerable, ejemplo de ello es el derecho civil que se origina en la sociedad romana y evoluciona a lo largo del

¹⁷ Aguilar **Op. Cit.** Pág. 19.

¹⁸ [https://www.ecured.cu/Derecho Informático](https://www.ecured.cu/Derecho%20Informático) (Consultado el 14 de julio de 2023)



a historia hasta nuestros días, a diferencia del derecho informático “que surge más bien por necesidad, a raíz de las propias cuestiones jurídicas que la informática y su uso comienzan a ocasionar en la vida social y que requerían una pronta regulación”,¹⁹ debido a que la contratación electrónica se encuentra presente conjuntamente con la evolución de las relaciones comerciales a través de las tecnologías de la información, las cuales avanzan a un ritmo acelerado y distinto a la creación de las normas.

Históricamente, el fenómeno del nacimiento de una nueva rama del derecho se vincula con el avance de las sociedades, los cambios culturales, la tecnología y la transformación de la economía, por lo que el surgimiento, reconocimiento y positivización de normas que regulen una nueva área del derecho conlleva un tiempo considerable, tal es el caso del derecho civil o el derecho penal, con una historia de siglos a través de los cuales estas ramas del derecho se han ido transformando, perfeccionando y adecuándose a las necesidades de las sociedades que regulan, no así el caso del derecho informático, el cual surge como parte de la necesidad de regular un nuevo mercado, el virtual, dentro del cual “se inserta la profunda innovación de las comunicaciones cuyo efecto jurídico se manifiestan en nuevas características, entre ellas merecen mencionarse la existencia de una red internacional descentralizada, desregulada que no conoce, y que tampoco reconoce, autoridad nacional visible”,²⁰ en la cual se realizan transacciones económicas mediante contratos electrónicos que no se encuentran plenamente regulados.

¹⁹ Salgado, Martín Alejandro. **Derecho informático. Documentos electrónicos: concepción, validez y eficacia probatoria.** Pág. 15.

²⁰ Rodríguez, Felipe. **Lecciones de Derecho Informático Vol. VII.** Pág. 20.



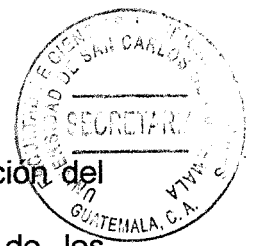
La utilización de las tecnologías de la información, como en otras disciplinas, y actividades sociales, conllevó la simplificación y agilización de procesos, permitiendo el ordenamiento e incrementando la eficacia del trabajo en las distintas ramas del derecho, ejemplo de ello es su aplicación y utilización en las instancias de administración de justicia, donde se ha hecho uso de la informática jurídica para el ordenamiento y almacenamiento de información jurídica como leyes, doctrina, jurisprudencia, documentos administrativos, contratos, convenios, expedientes judiciales, notariales y registrales, facilitando la labor administrativa, no siendo esta actividad constitutiva del derecho informático, sino una herramienta para facilitar y agilizar la administración de justicia.

En relación al derecho informático, este tiene como hecho generador la utilización de las TIC's en la realización de actos jurídicos por medios electrónicos o tecnológicos, siendo principalmente tales actos de índole económica y comercial.

2.2 Definición

Existen varias definiciones aportadas por distintos autores, debido a que aún no ha sido posible unificar una sola definición para esta nueva rama del derecho, por su reciente creación.

De tal forma, el derecho informático puede ser definido como "la ciencia y rama autónoma del derecho que abarca el estudio de las normas, jurisprudencias y doctrinas



relativas al control y regulación de la informática en aspectos como la regulación del medio informático en su expansión y desarrollo, y la aplicación idónea de los instrumentos informáticos”.²¹

Como toda rama del derecho, el derecho informático se constituye con un conjunto de normas, aplicaciones, procesos, relaciones jurídicas que surgen como consecuencia de la aplicación y desarrollo de la informática, siendo las relaciones jurídicas establecidas y creadas a través de la informática el objeto regulado por esta rama del derecho.

Es importante hacer notar que, el derecho informático debe regular todos los efectos jurídicos derivados del uso de la informática y de las TIC’s en el ámbito legal, por lo que también debe regular las consecuencias del uso generalizado de las actividades tecnológicas.

“El derecho informático, como toda rama del derecho, tiene distintos principios rectores que sirven como pilar fundamental para su efectivo funcionamiento y permanencia ante la constante transformación digital, siendo estos: tipicidad, legalidad, equivalencia funcional, neutralidad tecnológica, inalteración del derecho preexistente de obligaciones y contratos, buena fe y libertad contractual”.²²

²¹ https://www.ecured.cu/Derecho_inform%C3%A1tico **Derecho Informático** (Consultado: el 14 de julio de 2023)

²² <https://www.ceupe.mx/blog/que-es-el-derecho-informatico.html>. **¿Qué es el derecho informático?** (Consultado: el 14 de julio de 2023)



Principio de tipicidad: toda conducta delictiva debe estar previamente escrita en una normativa vigente, nadie puede ser juzgado por una acción u omisión que en el momento no constituyan delito.

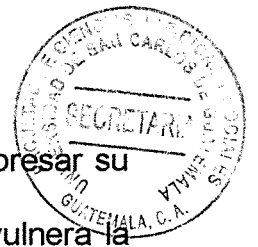
Principio de legalidad. Todo ejercicio y acción de un organismo jurisdiccional debe ser basado en una ley vigente y jamás a voluntad de las partes.

Principio de equivalencia funcional. Un documento emitido, firmado y consensuado por las partes de forma escrita, tendrá el mismo efecto que su homólogo en soporte informático.

Principio de neutralidad tecnológica. Las leyes no deben favorecer a ninguna tecnología en particular si existiesen otras con las mismas funcionalidades y validadas legalmente para firmas y certificados electrónicos.

Principio de inalteración del derecho preexistente de obligaciones y contratos. El título del principio habla por sí solo. Cuando el contrato se perfecciona por vía electrónica, de ninguna forma se deben modificar los elementos esenciales del negocio jurídico celebrado si este ha cumplido con todos los extremos legales.

Principio de buena fe. Ante una duda de desconocimiento y desconfianza, debe privar la buena fe de las partes.



Principio de libertad contractual. Se refiere a la voluntad de las partes de expresar su intención de aceptar o no celebrar contratos por medios electrónicos. Si se vulnera la voluntad expresa de alguna de las partes, entonces el negocio jurídico se considerará ilícito.

Como en cualquier rama del derecho, los principios deben orientar y regir la aplicación del derecho, independientemente de su regulación en una norma de carácter obligatorio, ya que su inobservancia puede dar lugar a declarar la ilegalidad o nulidad del acto.

2.3 Relación entre derecho e informática

En la actualidad y como se menciona, la generalización del uso de las TIC's en el ámbito jurídico tiene impacto en tres aspectos. El primero de ellos, es el tratamiento automatizado de la información, como ocurre actualmente en Guatemala, donde se cuenta con una ley para la tramitación electrónica de expedientes, aplicable a todas las ramas del Organismo Judicial.

Esto implica necesariamente la actualización de todos los operadores de justicia sin distinción alguna, así como el adecuado equipamiento del Organismo Judicial, Ministerio Público, Instituto de la Defensa Pública Penal, Instituto de Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, Procuraduría General de la Nación, Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la



República, instituciones estatales que participan de la tramitación de expedientes, incluida la rama de niñez y adolescencia.

El segundo aspecto, hace referencia al derecho informático en si mismo, es decir, la normativización de determinados aspectos del derecho, como puede ser el derecho penal informático y el derecho notarial aplicado a la informática, siendo los aspectos normados derivados del uso de la informática.

Y el tercer aspecto, es el que aborda el impacto que el desarrollo tecnológico tiene sobre la sociedad y sobre el derecho.

2.4 Actividades principales del derecho informático

Dentro de las principales actividades que competen al derecho informático se identifican cuatro principales: "regulación legal de la información y protección de datos, ordenamiento jurídico sobre el flujo internacional de datos e internet, propiedad intelectual e informática, ciberdelincuencia"²³ y la regulación de la contratación electrónica.

Regulación legal de la información y protección de datos.

²³ <https://lajusticiadigital.com/blog/que-es-el-derecho-informatico> ¿Que es el derecho informático? ¿Cómo se diferencia de otras ramas? (Consultado el 13 de julio de 2023)



La realización de cualquier tipo de transacción, y en particular de transacciones comerciales, requiere el uso de datos personales para su realización; por ejemplo, las compras digitales requieren el uso de cuentas bancarias y/o tarjetas de crédito o débito. Regularmente el llenado de datos se realiza de forma unilateral, depositando las personas su confianza en quien requiere la información, ya que no existe certeza alguna que los datos sean utilizados únicamente para la transacción que se realiza.

Como parte de las soluciones adoptadas, los bancos y las empresas emisoras de tarjetas, optan por cobrar seguros a sus cuentahabientes, en caso de que sus datos sean utilizados para transacciones no autorizadas, y notifican inmediatamente de cualquier movimiento en las cuentas. Sin embargo, esto no asegura por completo la protección de los datos y el uso de la información, ya que las cuentas pueden no ser utilizadas, pero existen casos en que los datos proporcionados son usados para la creación de nuevas cuentas y la adquisición de deudas, sin que el titular se encuentre en conocimiento de esta situación, dando lugar a los denominados ciberdelitos.

Ordenamiento jurídico sobre el flujo internacional de datos e Internet

Si bien las transacciones electrónicas o vía internet puede poner en riesgo a los consumidores, esto se agrava en el caso de compras internacionales, ya que las transacciones se realizan bajo el amparo de legislaciones distintas, la que ampara y protege al comprador en su país de origen, y la que regula al vendedor en el país donde este se encuentra operando, lo que dificulta la protección de los datos y su uso



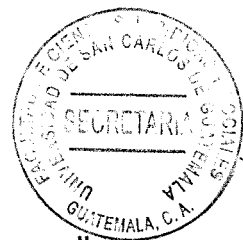
legal; sin embargo y pese a los riesgos, las transacciones se realizan sin la intervención del Estado.

Pero este tipo de actividades no solo pone en riesgo y afecta a los consumidores, también resulta en una afectación cierta para el Estado, quien deja de percibir impuestos, ya que en ocasiones las empresas no tributan por no encontrarse legalmente constituidas, o los ingresos no son percibidos en el país donde se origina el gasto.

Esto hace necesario que el derecho informático regule el uso de datos transmitidos al exterior, las tasas y gravámenes aplicables, los posibles atentados contra la soberanía de los países implicados, la revisión de las cláusulas de contratación de servicios informáticos, entre otros, lo cual también demanda la unificación de legislaciones aplicables, para que los países protejan integralmente y de forma articulada a usuarios y consumidores.

Propiedad intelectual e informática

El derecho informático también busca proteger jurídicamente los programas informáticos y los nombres de dominio de los sitios en internet, como propiedad intelectual creada y utilizada de forma virtual, debido a que no existe una regulación clara que proteja a los creadores/inventores, de acciones como el espionaje, el plagio o los ataques contra este tipo de propiedad intelectual



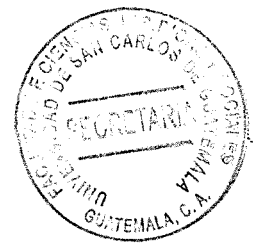
La protección de la propiedad intelectual en medios informáticos, también conlleva regular las publicaciones realizadas, las cuales sean creaciones inéditas y propiedad de quien las hace pública, como es el caso de los artistas, que publican sus creaciones y que en muchas ocasiones son plagiados, como ocurre con los comediantes, que carecen de protección para sus contenidos.

Así también, como parte de la propiedad intelectual en informática, los nombres con los cuales se registran los dominios web, pueden generar conflictos con la identidad de las personas individuales y jurídicas, ya que la amplitud de la red es tanta, que posiblemente estos se dupliquen, y surgen controversias en relación a quien es el propietario que tiene derechos sobre los mismos.

Ciberdelincuencia

El uso de las tecnologías de la información incrementa el riesgo de ataques contra la persona individual y jurídica, así como el robo o la mala utilización de los datos, incluyendo los bancarios, lo que da lugar a la comisión de ataques contra las personas, los cuales en no todas las legislaciones se encuentran regulados como delitos. "Entre estos riesgos se puede identificar:

- a. Acceso ilegal a la información,
- b. Difusión de programas maliciosos,



- c. Denegación de servicios,
- d. Interceptación de comunicaciones,
- e. Fraude informático, y
- f. Reproducción ilegal de contenidos”.²⁴

De tal forma, el derecho informático debe implementar, idealmente, acciones para disuadir, pero también para asegurar la investigación, juicio y sanción de los ciberdelincuentes, lo que demanda acciones organizadas y transnacionales.

Regulación de la contratación electrónica y por medios informáticos

Uno de los principales aspectos a regular, dentro de las transacciones comerciales de cualquier índole, es la contratación electrónica y sus formalidades, así como las instancias correspondientes que aseguren el cumplimiento de las formalidades legalmente establecidas para la contratación electrónica y por medios informáticos, y de esta forma asegurar la obligatoriedad del cumplimiento.

2.5 Regulación del derecho informático en Guatemala

El derecho informático, con sus múltiples lagunas que obedecen al avance de las problemáticas que surgen en la utilización de medios informáticos y electrónicos, busca ejercer el control administrativo, normativo y técnico para regular los distintos aspectos que surgen en las relaciones interpersonales por medios electrónicos e informáticos.

²⁴ **Ibid.**



Actualmente, el derecho informático se orienta hacia la tipificación de los delitos informáticos o ciber delitos, y las sanciones aplicables, más allá de regular otros aspectos que bien podrían prevenir la comisión de hechos delictivos, existiendo esfuerzos a nivel internacional y nacional para regular estos aspectos.

En material de derecho internacional, es a través de la Organización de las Naciones Unidas que se inicia con la protección de la información, lo cual se acelera con el surgimiento y globalización de las tecnologías de la información y la comunicación, se han presentado esfuerzos para regular las actividades derivadas del uso y comercialización de bienes y servicios informáticos, así como de proteger a los creadores y usuarios de sistemas informáticos, encontrándose dentro de la regulación internacional los siguientes instrumentos:

- a. Convenio de París para la Protección de la Propiedad Intelectual, 1883, y sus posteriores revisiones,
- b. Convenio de Estocolmo sobre la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual de 1967,
- c. Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, Acta de París de 1886 y sus posteriores revisiones y enmiendas,
- d. Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948,
- e. Convención Universal sobre Derecho de Autor de 1952 y 1971,
- f. Tratado sobre derechos de autor de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual de 1996,



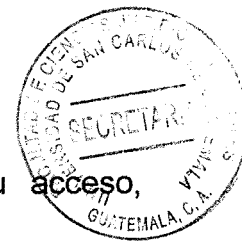
- g. Convenio sobre la utilización de las comunicaciones electrónicas en los contratos internacionales de 2007, y
- h. Asamblea General sobre avances en el campo de la información y las telecomunicaciones en el contexto de la seguridad internacional de 2009.

Finalmente, la Norma ISO 27001, que trata aspectos relacionados con la informática, especialmente aquellos que permiten evaluar los riesgos y amenazas que se ciernen sobre los datos e información de las instituciones.

En el plano nacional, el Artículo 31 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece la protección de datos personales informatizados que se encuentren en archivos y registros estatales, así como el derecho de acceso, unido a los de rectificación o cancelación de los mismos.

En relación a los delitos y las sanciones, el Capítulo V. del Código Penal, que regula la violación y revelación de secretos sanciona la violación de comunicaciones electrónicas e informáticas y su revelación. De forma específica, el Código Penal sanciona en el Capítulo VII los delitos contra el derecho de autor, la propiedad industrial y delitos Informáticos.

La Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, protege los programas de ordenador y las bases de datos en los Artículos 30 al 35, y la Ley de Acceso a la



Información Pública, que desarrolla el derecho a la información y su acceso, rectificación o cancelación, previsto en el Artículo 31 constitucional.

En el año 2017, mediante el Decreto 18-2017 se establecieron las modificaciones al Código de Comercio, donde entre otras de las modificaciones se estableció lo respectivo a las resoluciones de los órganos de administración, en relación a la participación o toma de decisiones en asambleas, juntas, sesiones administrativas, el envío de convocatorias y cualquier otra comunicación entre los socios, y entre estos y la sociedad mercantil, podrá realizarse por cualquier método de comunicación a distancia, siempre y cuando esto estuviera establecido en la escritura social.

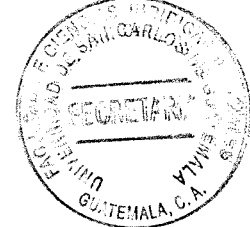
En caso se utilicen tecnologías que permitan la comunicación a distancia, se considerará que el acto ocurrió en el lugar en el que la sociedad tenga su domicilio, para el efecto podría utilizarse comunicación electrónica, video conferencias incluso aplicaciones en dispositivos móviles. Para la validez de cualquier comunicación a distancia, la escritura social podrá determinar mecanismos según la legislación nacional, o cualquier otra para asegurar la autenticidad e integridad de sus comunicaciones.

Y de forma específica, la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, reconoce las comunicaciones y firma electrónica como un medio necesario para la promoción y facilitación del comercio electrónico en nuestro país.



Como es posible apreciar, la legislación que aborda lo referente al derecho informático es escueta y necesita de una interpretación extensiva, lo que hace necesaria la promulgación de leyes específicas que aborden de forma ordenada y sistemática: la información y protección de datos, el ordenamiento jurídico sobre el flujo internacional de datos e internet, la propiedad intelectual e informática, la ciberdelincuencia y la regulación de la contratación electrónica.





CAPÍTULO III

3. El instrumento público y el derecho informático

Como parte de la evolución del derecho notarial, también a existido una constante evolución y transformación del instrumento público, como el medio para el registro de la voluntad de las partes contratantes y como mecanismo para hacer de cumplimiento obligatorio las obligaciones contraídas.

Es importante hacer notar que previo a la creación y denominación del instrumento público notarial, existieron otras diversas formas de registrar la voluntad de las partes, como lo fue la utilización de piedras o pieles, pasando posteriormente al papel en el cual se registraron de forma simple las voluntades, que luego adquirieron el carácter de documentos notariales y que posteriormente pasaron a ser lo que hoy dicha conocemos como el instrumento público notarial.

Esta forma de registrar acontecimientos obedece al interés de su preservación, tal como lo es el nacimiento, la modificación del estado civil (matrimonio), la adquisición de bienes inmuebles, la adquisición de obligaciones y la muerte y la disposición del patrimonio propio posterior a esta, entre otros acontecimientos que para las sociedades merecen especial atención y requieren de su conservación, registrándose los mismos en documentos otorgados frente a personas probas que posteriormente adquirieron la figura de instrumento público otorgado ante notario, o que fueron creados registros



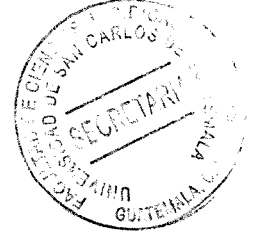
específicos, como el Registro Civil y el Registro de la Propiedad, para que el mismo Estado diera fe de los mismos y los conservara para garantizar el ejercicio de los derechos.

Es por ello que una de las formas de expresar la voluntad es a través del instrumento público, adquiriendo la calidad de público, cuando este es otorgado ante notario, ya que, pese a expresar la voluntad de una o varias partes, quienes lo hacen en el ámbito privado, pasa a ser un instrumento público por ser otorgado ante el notario, que tiene la calidad de funcionario público, y que le otorga al instrumento este carácter, para que su contenido adquiriera la calidad legal de obligación exigible.

De tal forma, el instrumento público notarial ha sido desde su creación de vital importancia para la generación de acuerdos y la creación de obligaciones y relaciones entre personas, por lo que su estructura y fines se han mantenido a lo largo de la historia, siendo necesario para dotar de obligatoriedad en el cumplimiento a las obligaciones contraídas por voluntad entre las partes, por lo que debe ser perfeccionado a través de la contratación por medios electrónicos e informáticos.

3.1. Concepto

En Guatemala, legalmente no existe una definición de lo que debe entenderse como instrumento público, debido a que el Código de Notariado enlista su contenido y las formalidades que estos deben contener para garantizar su legalidad, más no lo define.



Sin embargo, son estas formalidades las que le dan validez como documento legal, por lo que la omisión de estas permite a cualquiera de las partes para alegar su nulidad.

El instrumento en derecho puede ser definido como la “escritura, papel o documento con que se justifica o prueba alguna cosa, el cual sirve para instruir una causa, todo cuanto da luz sobre la existencia de un hecho o convenio, de modo que en este sentido pueden llamarse instrumentos las deposiciones de testigos y sus promesas, si bien; en sentido propio, no se entiende por instrumento sino el escrito en que se perpetúa la memoria de un hecho, el papel o documento con que se prueba alguna cosa, la descripción, memoria o nota de cuanto uno ha dispuesto o ejecutado, o de lo que ha sido convenido entre dos o más personas. Por lo tanto, el instrumento en sentido jurídico, es el papel escrito, y por lo general firmado, para hacer constar algún hecho o acto”.²⁵

Una de las principales características que lo distinguen es que debe ser otorgado por un notario o por un empleado público competente, cumpliendo con las disposiciones de ley, por lo que el instrumento público, “es autorizado por el notario para probar hechos, solemnizar o dar forma a actos o negocios jurídicos y asegurar la eficacia de sus efectos”.²⁶

²⁵ Ossorio Sandoval, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Pág. 505.

²⁶ Giménez Arnau, Enrique. **Derecho notarial**. Pág. 403.



Para diferenciar, es necesario acentuar que “el documento público como tal es el autorizado por cualquier funcionario con fe pública, mientras que el instrumento público solo es el autorizado por un notario, por ello la definición de instrumento siempre se ha relacionado con el notario que lo autoriza y eso se ha mantenido”.²⁷

La diferenciación realizada entre documento e instrumento público, radica en la figura que da fe pública de su veracidad, ya que si bien el notario es considerado como un funcionario público, sus servicios no son prestados para el Estado mismo, por lo que dependiendo de la persona que lo autoriza, funcionario público o notario, esta será la diferencia que marque si este es un documento o un instrumento.

En el mismo sentido, no se debe confundir instrumentos con título, ya que éste es la causa del derecho que tenemos, mientras que aquél no es otra cosa que la prueba escrita del título; por lo cual se puede tener un título sin tener instrumento e, inversamente, se puede tener un instrumento sin tener un título”.²⁸

Es por ello que el “instrumento público es todo documento autorizado por notario a requerimiento de parte interesada, en el cual se hacen constar declaraciones que tienen validez entre los participantes y ante terceros, el cual por la intervención del notario se tienen como ciertos y sirven de prueba en juicio y fuera de él. De tal forma, el

²⁷ Muñoz, Nery Roberto. **El instrumento público y el documento notarial.** ág. 4.

²⁸ Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 505.



instrumento público tiene como finalidad el servir de prueba preconstruida, para dar forma legal y para dar eficacia al negocio jurídico”.²⁹

Prueba preconstruida

La prueba preconstruida “es aquella que se forma con anterioridad al proceso y que tiene por finalidad, precisamente, asegurar a las partes de una relación jurídica cualquiera, el probar sus derechos y las obligaciones de los otros en esa relación si el asunto se tornare peligroso y ese eventual proceso se llegare a producir”.³⁰

En tal sentido, el instrumento público es plena prueba de las obligaciones pactadas entre las partes, así como de quien es la parte con el derecho a exigir el cumplimiento, y cuál es la parte obligada a dar cumplimiento a la obligación pactada, siendo este instrumento el idóneo para probar el derecho y la obligación, así como para hacerlo cumplir de forma coercitiva.

Forma legal

Si bien el acuerdo de voluntades se presta de forma verbal, para que el mismo surta los efectos legales deseados, es necesario que tenga la forma legal preestablecida en la ley, y de esta forma surta todos los efectos y se constituyan las obligaciones y deberes

²⁹ Muñoz. **Op. Cit.** Pág. 6.

³⁰ Mendoza Gómez, Rutilio Armando y Omaira de León. **Los principios, los actos y las pruebas en el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa.** Pág. 123.



de forma tal, que su cumplimiento sea exigible, siendo este el fin del instrumento público, a través del cual se brinda seguridad y certeza jurídica a dichos acuerdos.

Sin embargo, si el instrumento en el cual se plasman los derechos, deberes y obligaciones pactadas entre las partes carece de legalidad, es decir, no ha sido emitido conforme a derecho, no es posible exigir su cumplimiento, ya que adolecerá de requisitos y por lo tanto puede alegarse su nulidad de conformidad con la ley, circunstancias en las cuales carece de la capacidad de cumplir con la función de ser una prueba preconstruida.

También es importante destacar que la forma legal es la que permite exigir el cumplimiento, teniendo como base el instrumento que se constituye en título ejecutivo al incumplir alguna de las partes con lo pactado, siendo esta una garantía de cumplimiento que se obtiene de la formalización de la obligación y de la responsabilización e individualización de las partes.

Dar eficacia al negocio jurídico

Este fin se logra a través de la participación del notario y su aval al instrumento creado, lo cual le dota de legalidad, seguridad y certeza, la cual se basa en su fe pública y en el cumplimiento de los procedimientos, contenidos y formalidades prescritas en la ley.



También es importante resaltar que una de las funciones del notario debe ser la de asegurar la licitud de lo pactado y de las obligaciones contraídas, ya que a través del instrumento público no puede obligarse a la realización de acciones contrarias a los derechos individuales de la persona, o que constituyan la comisión de un hecho delictivo, por lo que la autonomía de la voluntad y la licitud de lo pactado, son parte importante de la intervención del notario en el otorgamiento del instrumento público, como principios que debe obedecer y guiar al notario.

3.2 Características del instrumento público

Atendiendo a que el instrumento público, es un documento que legalmente prueba o justifica un acto jurídico, y que permite comprobar la existencia de un hecho, convenio o derecho, dentro de la legislación se contemplan características que el mismo debe cumplir para que su contenido tenga fuerza legal, es decir, pueda ser exigido el cumplimiento de lo que en este se consigna. De tal forma, el instrumento público tiene posee las siguientes características:

Es un documento público

Al ser otorgado por un notario en funciones, adquiere la característica de ser un instrumento público, atendiendo a que los notarios tienen la calidad de funcionarios públicos.



Es un título ejecutivo

De conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Artículo 294 del Código Procesal Civil y Mercantil, la transacción celebrada en escritura pública, es decir ante notario, es un título ejecutivo exigible en la vía de apremio.

Debe estar redactado conforme a las leyes nacionales

En virtud de que el notario debe realizar su función apegada a las normas y leyes vigentes en el país.

Fecha cierta

El instrumento público debe contener la fecha de su creación, la fecha de su entrada en vigencia y la fecha de su caducidad, o bien, el límite para el cumplimiento de la obligación, atendiendo a que los parámetros de tiempo pueden crear, modificar y extinguir derechos y obligaciones. La fecha cierta es un requisito establecido en los Artículos 29, 31, 42 y 41 del Código de Notariado.

Garantía

El instrumento público constituye una garantía para los otorgantes, debido a que por su constitución y naturaleza crea derechos y obligaciones exigibles, por lo que se



constituye en una garantía para las partes de que su derecho y su obligación ha sido reconocida por el Estado, quien a su vez se convierte en un garante para su cumplimiento, o bien, para su exigibilidad de forma coercitiva.

Credibilidad

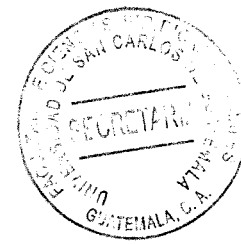
La característica de credibilidad radica en que el mismo ha sido creado conforme a la ley y certificado por un notario, quien ostenta la calidad de funcionario público, por lo tanto su contenido se presume como leal y válido, de cumplimiento obligatorio y exigible.

Firmeza

Mientras el instrumento no sea atacado argumentando su nulidad o falsedad, este se encuentra firme y es irreformable, siendo únicamente modificable por los otorgantes, a través de otro instrumento distinto o en cumplimiento de cláusulas específicas creadas para el efecto, como ocurre con los contratos de arrendamiento, por ejemplo.

Inapelabilidad

Al ser creado por un notario a petición de las partes, el instrumento público no puede ser apelado en su contenido, ya que no existe un superior que pueda decidir sobre el mismo; en cualquier caso, el instrumento puede ser atacado de falso o nulo, o inclusive de ilegal para anular sus efectos, pero su contenido no puede ser apelado.



Irrevocabilidad

No puede existir una solicitud de revocación del otorgamiento del instrumento público, ya que estos son irrevocables, siendo el único medio para que este deje de surtir sus efectos, la nulidad o falsedad, demostrada de forma fehaciente a través de un proceso judicial.

Esto también se relaciona con la obligatoriedad del cumplimiento de las obligaciones pactadas o contraídas, ya que deben ser cumplidas.

Seguridad

La existencia del instrumento público se encuentra asegurada, ya que se registra en el protocolo del notario, el cual es resguardado por este y por el Estado, por lo que la creación del instrumento y su existencia se encuentra garantizada independientemente de la voluntad o el cuidado de las partes otorgantes. Adicionalmente, debido a que la custodia la tiene el notario y el Estado, es posible obtener y reproducir el instrumento cuantas veces sea necesario, sin correr el riesgo de su alteración.

3.2 Requisitos y formalidades

Los requisitos y formalidades del instrumento público notarial en Guatemala, se encuentran establecidos en los Artículos 29 y 31 del Código de Notariado, indicando el



Artículo 29 el contenido que debe tener todo instrumento público, y el Artículo 31 las formalidades que debe revestir el instrumento.

De conformidad con el Artículo 29, los instrumentos públicos contendrán:

1. El número de orden, lugar, día, mes y año del otorgamiento

Atendiendo a que debe existir una fecha cierta que marque el inicio de la obligación y que permita realizar el cómputo de los plazos establecidos, o el vencimiento de la obligación, así como el incumplimiento que faculte a las partes a reclamar el cumplimiento.

2. Los nombres, apellidos, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, ocupación u oficio y domicilio de los otorgantes

Siendo necesario para individualizar a las partes que se obligan mediante el instrumento, y facilitar su ubicación para cualquier trámite o acción relacionada al instrumento y a los deberes y obligaciones pactados.

3. La fe de conocimiento de las personas que intervienen en el instrumento, y dé que los comparecientes aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles



Esto para asegurar la legitimidad para actuar y la legalidad de las actuaciones, así como para asegurar la licitud del documento, es necesario que el notario tenga pleno conocimiento de la libertad de ejercicio de los derechos civiles.

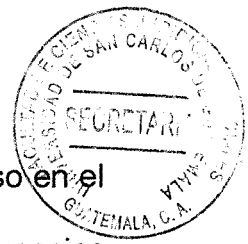
4. La identificación de los otorgantes cuando no los conociere el notario, por medio de la cédula de vecindad o el pasaporte, o por dos testigos conocidos por el Notario, o por ambos medios cuando así lo estimare conveniente

Para asegurar la legalidad, es necesario que el notario asegure la identidad de los otorgantes, inclusive con el auxilio de testigos, cuando así lo estime conveniente.

5. Razón de haber tenido a la vista los documentos fehacientes que acrediten la representación legal de los comparecientes en nombre de otro, describiéndolos e indicando lugar, fecha y funcionario o Notario que los autoriza. Hará constar que dicha representación es suficiente conforme a la ley y a su juicio, para el acto o contrato.

Al igual que los anteriores, para asegurar la legitimidad con la cual actúan los comparecientes, que debe ser suficiente para la celebración del acto.

6. La intervención de un intérprete nombrado por la parte que ignore el idioma español, el cual de ser posible, deberá ser traductor jurado. Si el intérprete no supiere o no pudiere firmar, lo hará por él un testigo



La traducción, en un país multilingüe como Guatemala, no solo implica el acceso en el idioma materno, sino que asegure la comprensión del acto y sus consecuencias legales, para con ello también asegurar la libertad de contratación.

7. La relación fiel, concisa y clara del acto o contrato

Ello para que no exista duda alguna sobre el objeto y la forma de dar cumplimiento a los deberes y obligaciones pactados.

8. La fe de haber tenido a la vista los títulos y comprobantes que corresponda, según la naturaleza del acto o contrato

Esto, al igual que con la autenticidad y la legitimidad de la actuación de las partes, busca garantizar la legalidad de los actos, a través de los títulos y comprobantes de los derechos que se ejercitan.

9. La transcripción de las actuaciones ordenadas por la ley o que a juicio del Notario, sean pertinentes, cuando el acto o contrato haya sido precedido de autorización u orden judicial o proceda de diligencias judiciales o administrativas

Para que las partes tengan pleno conocimiento de las disposiciones legales que les son aplicables, tanto de forma personal, como personas obligadas, así como para que tengan conocimiento de sus derechos y obligaciones en relación al acto.



10. La fe de haber leído el instrumento a los interesados y su ratificación y aceptación

Esto para asegurar que los otorgantes están enterados del objeto del contrato, así como de cada una de sus particularidades, para que estos lo acepten con todas sus cláusulas y ratifiquen su voluntad expresada en el documento.

11. La advertencia a los otorgantes de los efectos legales del acto o contrato y de que deben presentar el testimonio a los registros respectivos

En notario debe asegurar que las partes tengan conocimiento de los efectos legales del instrumento y de cómo el mismo crea o extingue derechos y/o obligaciones.

12. Las firmas de los otorgantes y de las demás personas que intervengan y la del Notario, precedida de las palabras: "Ante mí". Si el otorgante no supiere o no pudiere firmar, pondrá la impresión digital de su dedo pulgar derecho y en su defecto, otro que especificará el Notario, firmando por él un testigo, y si fueren varios los otorgantes que no supieren o no pudieren firmar, lo hará un testigo, por cada parte o grupo que represente un mismo derecho. Cuando el propio Notario fuere el otorgante pondrá antes de firmar, la expresión: "Por mí y ante mí"

Debe consignarse en el instrumento las firmas de los comparecientes, para asegurar con este acto la aceptación íntegra del contenido del mismo, y de no poder firmar,

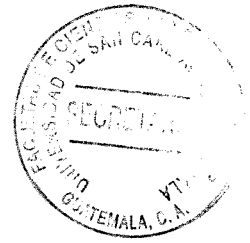


deben estar presentes testigos que den fe de lo acontecido en el nombre de quien no puede o no sabe firmar, acto que será avalado por el notario.

En relación a las formalidades esenciales, como se menciona, se contemplan en el Artículo 31 del Código de Notariado, siendo estas:

1. El lugar y fecha del otorgamiento;
2. El nombre y apellido o apellidos de los otorgantes;
3. Razón de haber tenido a la vista los documentos que acreditan la representación legal suficiente de quien comparezca en nombre de otro;
4. La intervención de intérprete, cuando el otorgante ignore el español;
5. La relación del acto o contrato con sus modalidades; y
6. Las firmas de los que intervienen en el acto o contrato, o la impresión digital en su caso.

En relación a las formalidades esenciales, es necesario recalcar que la omisión de cualquiera de estas en el instrumento público, da acción a la parte interesada para demandar su nulidad, siempre que se ejercite dentro del término de cuatro años, contados desde la fecha de su otorgamiento.



3.4 Clasificación de los instrumentos públicos

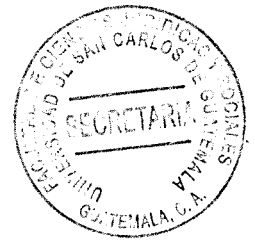
En relación a la clasificación, existen dos categorías de instrumentos, la primera clasificación es de principales y secundarios; y la segunda es dentro del protocolo y fuera del protocolo.

Se consideran instrumentos principales los que van dentro del protocolo, como condición esencial para su validez, e instrumentos secundarios los que no necesitan estar dentro del protocolo.

Dentro del protocolo, deben redactarse la escritura pública, el acta de protocolización y las razones de legalización; y fuera del protocolo, las actas notariales, actas de legalización de firmas y actas de copias de documentos.

En el mismo sentido, los asuntos de Jurisdicción Voluntaria en sede notarial y resoluciones notariales, se ubican fuera del protocolo.

CAPÍTULO IV



4. Límites a la aplicación de los principios notariales en el derecho informático

En la actualidad, derivado del avance de las transacciones electrónicas, cada vez más negocios y contrataciones se realizan a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, lo cual impide que los actos jurídicos revistan de las formalidades previstas en la ley para surtir efectos legales, tal es el caso de la contratación informática, en la cual existen límites para la aplicación de los principios notariales a los contratos, que les doten de certeza y seguridad jurídica, y que hagan exigibles el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Como se expone, en el país la función notarial se encuentra contenida principalmente en el Código de Notariado, aunque para la aplicación del derecho notarial intervienen otras normas, como la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, Código Civil, Código Procesal Civil y Mercantil y el Código de Comercio, entre otras que contienen requisitos formales que deben cumplir los instrumentos públicos para ser dotados de validez y certeza jurídica.

Sin embargo, derivado de la implementación de las transacciones comerciales y la realización de negociaciones y contrataciones vía internet, muchos de los actos jurídicos que debieran regirse por los principios del derecho notarial, se realizan sin



cumplir con las formalidades exigidas por la normativa nacional para que surtan los efectos legales que les den el carácter de derechos u obligaciones exigibles.

Es por ello que la falta de aplicación de los principios notariales en el derecho informático, da lugar a la comisión de hechos delictivos, de los cuales son víctimas los usuarios de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, debido a que las transacciones comerciales y las contrataciones que realizan por internet, carecen de seguridad y certeza jurídica y, por lo tanto, de validez jurídica que les permita hacer exigibles sus derechos.

De acuerdo a las conclusiones del Undécimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, son considerados tipos de delincuencia informática "varios delitos informáticos que atacan a las propias tecnologías de la información y las comunicaciones, como los servidores y los sitios Web, con virus informáticos de alcance mundial que causan considerables perjuicios a las redes comerciales y de consumidores, así también: el vandalismo electrónico y la falsificación profesional, el robo o fraude, como por ejemplo los ataques de piratería contra bancos o sistemas financieros y fraude mediante transferencias electrónicas de fondos, las ventas telefónicas e inversiones fraudulentas mediante prácticas engañosas, la «pesca» (phishing) o la inundación de mensajes supuestamente de origen conocido (spam spoofing), la cual consiste en la construcción de mensajes de



correo electrónico con páginas Web correspondientes diseñadas para aparecer como sitios de consumidores existentes.”.³¹

A esta situación se suma el hecho de que muchos de los delitos informáticos reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas y por el Convenio contra la Ciberdelincuencia de 2001, del cual Guatemala forma parte desde abril 2020, no se encuentran tipificados en la legislación nacional, lo cual obstaculiza la persecución penal, investigación, procesamiento y sanción de quienes aprovechándose del espacio virtual que brinda el internet, cometen fraudes o estafas hacia los usuarios.

En estas circunstancias se presenta como una necesidad la aplicación de los principios notariales al derecho informático, atendiendo a que dentro de esta nueva rama del derecho se llevan a cabo transacciones comerciales y contrataciones, las cuales no se encuentran plenamente reguladas, por lo cual resulta adecuado la observancia del derecho notarial y de otras ramas del derecho en la realización de actos jurídicos, con el objetivo de dotar a los mismos de validez y certeza jurídica

4.1 Transacciones comerciales en el derecho informático

La expansión del uso de la internet, ha permitido un crecimiento exponencial de las transacciones comerciales y las contrataciones a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, facilitando las relaciones comerciales e interpersonales, así como la contratación para la prestación de bienes y servicios.

³¹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Unodc). **Delitos informáticos**. Pág. 1.



Este crecimiento acelerado ha conllevado el establecimiento de relaciones jurídicas sin un soporte legal que avale su validez y les brinde certeza, ante lo cual se presenta el surgimiento de una nueva rama del derecho, el denominado derecho informático, sin que a la fecha el mismo se encuentre codificado y sin que exista un consenso entre las diferentes naciones en relación a su contenido y aplicación.

Sin embargo, esto no ha sido un obstáculo para la realización de actos jurídicos entre personas particulares y jurídicas, provenientes de distintos países y con distintas nacionalidades.

Estos actos jurídicos, dan como resultado el establecimiento de derechos y obligaciones, los cuales no siempre son exigibles frente a las autoridades de justicia, debido a que en la realización y constitución de los mismos no existe una adecuada aplicación de los principios notariales, por lo cual es necesario la aplicación de los estos en la contratación electrónica, para con ello superar dichas barreras y garantizar la validez legal y la exigibilidad de los derechos y obligaciones contraídos a través del derecho informático.

Para ello, es necesario definir lo que se entiende por comercio digital, lo que resulta complejo, debido principalmente a que no existe un consenso sobre el mismo; para la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), el comercio digital se define como "la venta o compra de bienes o servicios que se realiza a través de redes informáticas con métodos específicamente diseñados para recibir o colocar



pedidos. Por consiguiente, para determinar si una transacción comercial se puede considerar como comercio digital se toma en cuenta el método de pedido y no las características del producto que se adquiere, las partes implicadas, el método de pago o el canal de entrega”.³²

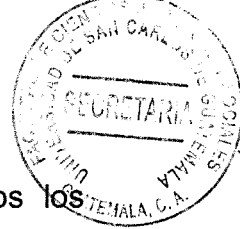
De tal forma, lo que varía es el medio para la realización de la transacción, que en este caso son los medios informáticos, por lo que para el perfeccionamiento de contratos en este contexto es necesaria la aplicación de los principios notariales.

Por definición, el contrato es un acuerdo legal de voluntades, a través del cual se realiza un pacto entre las partes que lo suscriben, del cual emanan derechos y obligaciones, y cuyo cumplimiento resulta obligatorio al encontrarse revestido de los requisitos legales exigidos para el efecto.

El contrato es el “pacto o convenio entre las partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, a cuyo cumplimiento se ven compelidas; a través de este, dos o más personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus derechos. Este acuerdo de voluntades crea vínculos y obligaciones a través de un documento escrito que destinado a probar la convención, el cual reviste de los requisitos exigidos por la ley para hacerlo exigible y valido”.³³

³² Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). **Panorama del comercio electrónico**. Pág. 17.

³³ Ossorio Sandoval. **Op. Cit.** Pág. 217.



Para que los contratos revistan de la validez legal, deben cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley, dentro de los cuales se especifica que deben ser elaborados y certificados por un notario autorizado para el efecto, lo cual permite su exigencia como un título que brinda derechos y establece obligaciones, “es decir, aquellas que generan un vínculo para su cumplimiento o ejecución; vínculo que debe existir entre personas determinadas o determinables; la obligación que contrae el deudor, que es conocida como deuda o acreencia, constituye el derecho de crédito que tiene el acreedor para exigir una prestación que puede ser de dar, de hacer o de no hacer, la que al ejecutarse produce el fenecimiento de la relación jurídica”.³⁴

4.2. Contrataciones en la legislación guatemalteca

Dentro de la legislación guatemalteca existen diversas formas de contratación en la rama civil y en la mercantil, las cuales tienen como fin el perfeccionar una relación privada entre las partes contratantes para la prestación de un servicio, lo que implica necesariamente el cumplimiento de una obligación. A través de la relación contractual se fijan las características de la prestación del servicio, la forma y plazo en el cual éste debe ser prestado, el costo del servicio, así como otras condiciones como horarios y plazos.

Si bien el Código Civil, no define los contratos de forma específica, los regula como acuerdo de voluntades y fuente de las obligaciones entre particulares, atribuyéndole a

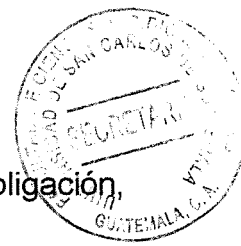
³⁴ Castillo Freyre. **Op. Cit.** Pág. 210.



la voluntad de las partes el origen y la medida de las obligaciones, lo cual es coherente con la teoría de la autonomía de la voluntad para contratar.

De acuerdo a la norma vigente, el contrato existe cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación, es decir, acuerdan la realización de un negocio jurídico bilateral, consiente y que cuenta con la libertad de la voluntad entre los particulares, creando una relación jurídica y obligaciones entre las partes, perfeccionándose esta relación a través del consentimiento de las partes, toda vez el instrumento esta cumpla con los requisitos legalmente establecidos para su existencia. Si bien la clasificación de los contratos en el derecho civil se presenta como amplia, el Código Civil realiza una clasificación de 12 tipos de contratos.

1. Unilaterales, son aquellos contratos en los cuales los derechos y obligaciones recaen en una sola persona;
2. Bilaterales, siendo estos contratos donde existe reciprocidad en las obligaciones, siendo un ejemplo de estos contratos la compra-venta, permuta, arrendamiento, o bien los servicios profesionales;
3. Consensuales, en este tipo de contrato basta con el consentimiento de las partes para que sea perfecto, dentro de ellos es posible mencionar el arrendamiento;
4. Reales, cuando se requiere para su perfección la entrega de la cosa, entre estos se encuentra el mutuo, comodato y deposito;
5. Principal, es el que subsiste por sí solo, siendo este tipo de contrato el que mayoritariamente se regula en el Código Civil;



6. Accesorio, cuando el contrato tiene por objeto el cumplimiento de otra obligación, como puede ser el caso de la fianza, la prenda y/o la hipoteca;
7. Oneroso, es aquel en el que se estipulan provechos y gravámenes recíprocos, como por ejemplo el contrato de servicios profesionales;
8. Gratuito, en este tipo de contrato solo una de las partes resulta beneficiada, como es el caso del contrato de donación o el de comodato;
9. Conmutativo, se realiza cuando las prestaciones que se deben las partes son ciertas desde que se celebra el contrato, como en el arrendamiento;
10. Aleatorio, es aquel cuya ganancia o pérdida dependen de la suerte o el azar, como puede ser una renta vitalicia;
11. Condicionales, cuya realización o subsistencia depende de un suceso incierto o ignorado por las partes;
12. Absolutos, es aquel cuya existencia o extinción no están sujetas a condición alguna, y
13. Contrato de adhesión, siendo este el contrato en el cual las condiciones que regulan el servicio que se ofrece al público son establecidas solo por el oferente.

Como es posible apreciar, la legislación civil norma una diversidad de contratos dentro de los cuales las partes otorgantes pueden obligarse mutuamente y adquirir derechos dentro de una relación en el ámbito privado.

Ahora bien, para que un contrato sea perfeccionado, también es necesario además de conocer qué tipo de contrato se celebrará atendiendo al negocio jurídico de que se



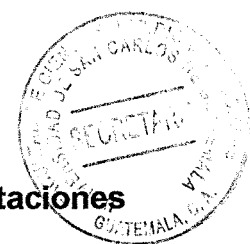
trate, que se observen los elementos esenciales del contrato, establecidos en los Artículos 1517, 1518 y 1519 del Código Civil, Decreto Ley 106.

Consentimiento. Se refiere a la voluntad expresada de las partes para celebrarlo, sabiendo de antemano que este puede ser expreso o tácito, el cual reviste de vital importancia ya que depende de la autonomía de la voluntad de las partes para contratar, es decir, que las partes puedan decidir libremente y de la mejor manera las condiciones en las cuales se realizará el contrato, toda vez este no contravenga normas jurídicas o de orden público, y no se realice en detrimento de los derechos de una de las partes.

Objeto. El cual debe ser analizado desde dos puntos de vista, el objeto propio del contrato o material que necesariamente debe ser cierto, determinado, determinable y estar dentro del comercio; el objeto, motivo o fin que deberá ser física y jurídicamente posible, no atentando contra las normas jurídicas, ni las buenas costumbres.

Solemnidad. Que se constituye por el conjunto de actos circunstanciados que deben revestir algunos contratos y que la ley eleva a elemento de existencia.

Obligaciones derivadas de la suscripción de un contrato. Dentro de las obligaciones se encuentran las de dar, de hacer o de no hacer, regularmente en plazos determinados, y en formas que de ser incumplidas pueden afectar la vigencia del contrato.



4.3. Validez y seguridad jurídica del instrumento público en las contrataciones informáticas

En relación a la validez jurídica de las contrataciones electrónicas, es aplicable la teoría de la estructura condicional de la norma jurídica, la cual se entiende como “la existencia de normas jurídicas cuya aplicación es obligatoria y de observancia general, debido a que fueron diseñadas, aprobadas y promulgadas cumpliendo con los requisitos formales y materiales para su producción”,³⁵ como es el caso de las normas que regulan la contratación en material laboral, civil y mercantil, así como las que rigen las formalidades de la contratación.

Para que las normas jurídicas cumplan con la finalidad de regular la conducta de las personas deben ser validas, por lo que “su contenido será impuesto no como resultado de capricho o la ocurrencia, sino en virtud de que la organización social así lo ha acordado”,³⁶ es decir, son normas que norman adecuadamente la realidad jurídica y las relaciones entre los particulares.

Este acuerdo, generado de las disposiciones normativas indicativas de los procedimientos para la definición, aprobación, promulgación, vigencia e implementación de las normas, es lo que le otorga su validez, es decir, que una norma jurídica debe ser construida siguiendo los procedimientos legalmente establecidos para

³⁵ De Silva Gutiérrez, Gustavo. **Norma Valida. Análisis sobre la validez de las normas jurídicas.** Pág.2.

³⁶ **Ibid.** Pág. 5.



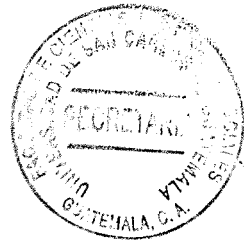
ello, lo cual incluye que sea única y no entre en contradicción o concurso con otra norma.

“La forma en que una norma jurídica otorgue validez a otra norma, se encontrará determinada o se desprenderá del ordenamiento jurídico respectivo”; para el caso guatemalteco, estos procedimientos se encuentran establecidos en el marco constitucional y en las leyes específicas que regulan las contrataciones, como lo es el Código de Notariado, el cual contempla los requisitos formales en los Artículos 29 y 31, por lo cual para que la contratación informática revista de validez, debe observar esta norma de aplicación general.

Esto implica que, normativamente, Guatemala cuenta con el recurso para garantizar la validez jurídica de los contratos informáticos, siendo el principal problema la falta de aplicación de las normas a casos concretos. Por lo tanto, un contrato formalizado conforme a derecho, brinda seguridad jurídica, debido a que el cumplimiento de las formas y los requisitos legales lo dota de legalidad y por tanto, de exigibilidad, sin importar el medio por este cual se realice, como puede ser el caso de la contratación informática, siendo un medio válido y recurrente para la realización de contratos.

Sin embargo, el principal problema, como se menciona, radica en que, en la contratación informática no se aplican los principios de derecho notarial, obviándose las disposiciones legales que norman la forma y el contenido para que cualquier contrato, celebrado por cualquier medio, otorgue al instrumento validez y a los contratantes seguridad jurídica.

4.4 Aplicación de los principios notariales en la contratación informática



La aplicación de los principios notariales a cualquier tipo de contratación, implica la voluntad de las partes contratantes de requerir la intervención de un notario, para que este dote de validez y certeza jurídica a los contratos o los instrumento que faccione, y que por lo tanto, con su participación y estructuración del instrumento, se dote de veracidad y se autorice el acto, revistiendo de legalidad a los derechos y obligaciones creados y contraídos por las partes a través del instrumento público.

Además de la fe pública que otorga el notario a través de su intervención y firma, como se menciona, este debe dar la forma legal al instrumento o contrato, apegándose a las disposiciones legales preexistentes que le brinden el carácter legal previo a su autenticación con su firma y selló, lo que da al acto celebrado como un hecho real y comprobado, de carácter vinculante y legal, lo cual se perfecciona a su vez con la firma de los contratantes.

Ahora bien, la fe pública, la autenticación y la forma, como principios notariales, únicamente son posibles cuando se hace real el principio de intermediación, que no es más que la presencia del notario durante todas las actuaciones, garantizando el contacto directo con las partes, siempre a solicitud y de acuerdo con la voluntad de las partes, ya que el notario actúa en el ámbito privado y a solicitud de las partes, resaltando que el instrumento público debe ser otorgado en un solo acto.

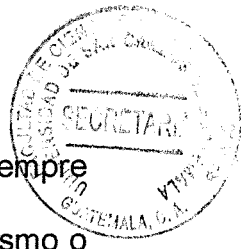


Cuando concurren estos principios en la función notarial, los instrumentos públicos revisten de validez y seguridad jurídica para las partes, por lo que las disposiciones que contienen son oponibles ante terceros, como lo es el caso de la compraventa de bienes inmuebles, o la sesión de derechos, o como puede ocurrir con las disposiciones de última voluntad otorgadas en testamento, que con la participación del notario y su aval, ejercitado a través de su fe pública, requieren de legalidad y por lo tanto son públicos.

Aunque el principio de publicidad, puede ser retardado en el caso de los actos de última voluntad, ya que estos serán del dominio público, hasta que se cumpla con el acontecimiento, que en este caso es la muerte del otorgante.

4.5 Limitaciones a la aplicación de los principios notariales en la contratación informática

Como punto de partida, es necesario acotar que, para que se dé la aplicación de los principios notariales en cualquier tipo de contratación, la participación activa del notario es presupuesto necesario para ello; la participación del notario implica que las partes, de común acuerdo, han solicitado su intervención para que éste de fe pública del acto que se realiza, pero también para que dote de legalidad, validez y seguridad jurídica al instrumento, así como a los derechos y obligaciones creados y adquiridos a través del instrumento público.



De tal forma, el principio de rogación mandata que la intervención del notario siempre debe ser solicitada por las partes contratantes, ya que no puede actuar por sí mismo o de oficio, debe ser el primer principio que debe entrar a operar, seguido por el principio de inmediación, el cual presupone que el notario, al momento de actuar, siempre debe tener un contacto directo con las partes y debe dejar constancia de ello.

De tal forma, la rogación y la inmediación, son ambos presupuestos para la aplicación de los principios notariales a cualquier tipo de contratación, y en el caso de la contratación informática, es el principio de inmediación el clave para la aplicación del resto de principios, esto debido a que, las partes contratantes deben estar en presencia del notario para que este pueda dar fe de las actuaciones y dotarles de legalidad, seguridad y certeza jurídica.

Sin embargo, dentro de la legislación guatemalteca no se contempla que el notario pueda ejercer su función, a petición de parte, por medios informáticos, es decir, que garanticen el principio de inmediación con la participación del notario y las partes a través de video conferencias u otros mecanismos de comunicación virtual en tiempo real, aunque las partes y el notario se encuentren ubicadas en lugares diferentes.

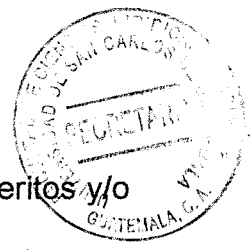


4.6 Propuesta de solución

Para que en la contratación informática sean aplicables los principios notariales regulados en la legislación guatemalteca, es necesario que la forma de garantizar la intermediación notarial en el acto de perfeccionamiento del instrumento público sea ampliada e interpretada de forma extensiva, lo que permitirá que la presencia del notario y su interacción con las partes pueda ser desarrollada utilizando cualquier medio tecnológico idóneo, que facilite a los comparecientes que se encuentren ubicados en distintos lugares geográficos, estar presentes, interactuar, expresar su opinión y voluntad y de esta forma celebrar el acto que de vida al instrumento público, en este caso al contrato, toda vez puedan verse y oírse en tiempo real a través de una red de internet o de otro recurso tecnológico de transmisión.

Como se menciona, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación se encuentra regulado para la tramitación de expedientes judiciales en cualquier rama del derecho, a través de la aprobación de la Ley de Tramitación Electrónica de Expedientes Judiciales, Decreto 13-2022 del Congreso de la República, existiendo otros instrumentos legales que brindan amparo a la comunicación por medios tecnológicos.

En consonancia con lo establecido en el Artículo 13 de la Ley para el Fortalecimiento de la Persecución Penal (Decreto 17-2009), se promulga el Reglamento para el Desarrollo de las Declaraciones por Videoconferencia (Acuerdo 31-2009 de la Corte



Suprema de Justicia) que regula la recepción de declaraciones de testigos, peritos y/o colaboradores eficaces en materia penal, y el Reglamento de Video Declaraciones y Juicio Virtual de las Personas Procesadas Penalmente (Acuerdo 24-2010 de la Corte Suprema de Justicia), el cual regula la toma de declaración y el enjuiciamiento de personas privadas de libertad que por su perfil y tipo de delito por el cual son procesadas, su salida de los centros de privación de libertad representa un riesgo de seguridad.

Por su parte, la Corte de Constitucionalidad promulgó las Disposiciones Reglamentarias para la Celebración de Vistas Públicas por Videoconferencia (Acuerdo 3-2020 de la Corte de Constitucionalidad), que regula la celebración de las audiencias en vistas públicas previstas en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, a través de medios electrónicos.

Así también, se encuentra aprobado el Reglamento de Audiencias por Medios Electrónicos de Comunicación Audiovisual en Tiempo Real (Acuerdo 35-2020 de la Corte Suprema de Justicia), siendo estos instrumentos y el Decreto 13.2022, el antecedente inmediato de la virtualización de las comunicaciones en materia de justicia, atendiendo a las necesidades del medio y el avance de las tecnologías de la comunicación y la información.

En el mismo sentido, y como se menciona, el Decreto 18-2017 que reforma el Código de Comercio, faculta a los órganos de administración, la participación o toma de



decisiones en asambleas, juntas, sesiones administrativas, el envío de convocatorias y cualquier otra comunicación entre los socios, y entre estos y la sociedad mercantil, a través de cualquier método de comunicación a distancia, lo cual incluye los medios informáticos, contemplando que, cuando se utilicen tecnologías que permitan la comunicación a distancia, se considerará que el acto ocurrió en el lugar en el que la sociedad tenga su domicilio, para el efecto podría utilizarse comunicación electrónica, video conferencias incluso aplicaciones en dispositivos móviles.

Y de forma específica, la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, reconoce las comunicaciones y firma electrónica como un medio necesario para la promoción y facilitación del comercio electrónico en nuestro país, aceptando la firma electrónica para la celebración de contratos, toda vez esta cumpla con los procedimientos establecidos para su generación, conservación y utilización.

De tal forma, las bases legales para la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación en el perfeccionamiento de la contratación por medios informáticos se encuentran dadas, siendo necesaria la regulación de la intervención del notario en este tipo de contratación, para asegurar la aplicación de los principios procesales al derecho informático, siendo necesaria su regulación, proponiéndose como medio de solución la siguiente reforma.



DECRETO NÚMERO....

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Estado de Guatemala el garantizar la estabilidad económica, el comercio y la libre contratación como presupuestos para el mantenimiento y avance de la economía a nivel nacional y en consonancia con el progreso mundial de manera sostenible y equitativa.

CONSIDERANDO

Que el incremento y el uso común de las tecnologías de la información y la comunicación en todas las esferas de la vida diaria de las personas, incluida la esfera comercial, demanda la actualización de la normativa nacional para armonizarla con los avances sociales y de la tecnología.

CONSIDERANDO

Que es necesario contar con normas actualizadas que faciliten la contratación por medios informáticos, y que a su vez brinden a los instrumentos públicos celebrados por estos medios de legalidad, validez y seguridad jurídica.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren los Artículos 157 y 171 inciso a) de la Constitución Política de la República,



DECRETA

LA REFORMA AL CÓDIGO DE NOTARIADO, DECRETO NÚMERO 313 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 1. Se adiciona el Numeral 13 al Artículo 29, el cual quedará redactado así:

“13. En los instrumentos públicos celebrados por medios electrónicos y/o informáticos, el notario podrá utilizar, previa solicitud y consentimiento expreso de las partes, cualquier medio tecnológico idóneo, que facilite a los comparecientes que se encuentren ubicados en distintos lugares geográficos, estar presentes, interactuar, expresar su opinión y voluntad y de esta forma celebrar el acto que de vida al instrumento público. Las firmas de los otorgantes y de las demás personas que intervengan en el acto, deberán encontrarse registradas conforme lo establece la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, Decreto 27-2008 del Congreso de la República de Guatemala, para que puedan ser utilizadas y calzadas en el instrumento público”.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.



REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA,
EL.... DE DE DOS MIL



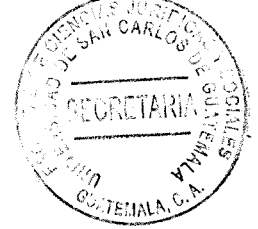
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En los últimos tiempos y atendiendo al avance de la tecnología, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el mundo jurídico se ha incrementado, al punto de que a través de estas se realizan una serie de actos que pertenecen a distintas ramas del derecho, sin que los mismos se encuentren avalados por las normas, ya que existe un vacío legal en relación a la regulación de estos ámbitos de intervención.

Por lo cual es necesario dotar al acuerdo de voluntades expresado libremente en un documento, de legalidad, validez y seguridad jurídica, por lo cual la intervención del notario debe contemplarse en la contratación informática para que los derechos y las obligaciones adquiridas, sea exigible su cumplimiento conforme a derecho.

En atención a ello, es necesario reformar el Código de Notariado, para que este se adecue al avance tecnológico y el notario se encuentre facultado para intervenir en la contratación informática, y de esta forma dotar de legalidad a los instrumentos públicos generados por este medio.





BLOGRAFÍA

AGUILAR, Pablo Alfonso. **¿Derecho informático o informática jurídica?** México: Riti Journal de la Universidad Nacional Autónoma de México Volumen 3. 2015.

CASASOLA RECINOS, Juan Fernando. **El principio notarial de unidad de acto en el contrato de mutuo bancario.** Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. 2006.

CASTILLO FREYRE, Mario. **El derecho de las obligaciones y su clasificación.** Perú: Revista de Derecho Themis de la Pontificia Universidad Católica del Perú. 2014. Pág. 211.

Centro Cultural Universitario. **Derecho notarial.** México: Centro Cultural Universitario. (s.f.). Pág. 2.

DE SILVA GUTIÉRREZ, Gustavo. **Norma Valida. Análisis sobre la validez de las normas jurídicas.** México: Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de México Número 252.

GIMÉNEZ ARNAU, Enrique. **Derecho notarial.** España. Ediciones Universidad de Navarra S.A. 1976.

[https://fc-abogados.com/es/informatica-juridica/#:~:text=La%20inform%C3%A1tica%20jur%C3%ADdica%20es%20un,aprovechamiento%20de%20los%20instrumentos%20de Informática jurídica](https://fc-abogados.com/es/informatica-juridica/#:~:text=La%20inform%C3%A1tica%20jur%C3%ADdica%20es%20un,aprovechamiento%20de%20los%20instrumentos%20de%20Informática%20jurídica) (Consultado el 28 de julio de 2023)

<https://lajusticiadigital.com/blog/que-es-el-derecho-informatico> **¿Que es el derecho informático? ¿Cómo se diferencia de otras ramas?** (Consultado el 13 de julio de 2023)



<https://www.ceupe.mx/blog/que-es-el-derecho-informatico.html> Centro de Estudios de Postgrado. **¿Qué es el derecho informático?** (Consultado el 13 de julio 2023)

https://www.ecured.cu/Derecho_inform%C3%A1tico **Derecho Informático** (Consultado el 14 de julio de 2023)

https://www.ecured.cu/Derecho_inform%C3%A1tico **Derecho Informático** (Consultado el 14 de julio de 2023)

https://www.ecured.cu/Derecho_inform%C3%A1tico **Derecho Informático** (Consultado el 14 de julio de 2023)

<https://www.notariado.org/porta/qui%C3%A9n-es-el-notario> (Consultado el 15 de mayo de 2023)

<https://www.notariado.org/porta/qui%C3%A9n-es-el-notario> (Consultado el 15 de mayo de 2023)

Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial. **El notariado**. Guatemala: Instituto Guatemalteco de Derecho Notarial. 2020.

MENDOZA GÓMEZ, Rutilio Armando y Omaira de León. **Los principios, los actos y las pruebas en el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa**. Venezuela: De León Osorio. 2012.

MUÑOZ, Nery Roberto. **El instrumento público y el documento notarial**. Guatemala: Infoconsult Editores. 2004.

MUÑOZ, Nery Roberto. **Introducción al estudio del derecho notarial**. Guatemala: Editorial Talleres de C&J. 2007.



NIETO MELGAREJO, Patricia. **El comercio electrónico y la contratación electrónica: bases del mercado virtual.** México: Revista Foro Jurídico No. 16. 2016.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Unodc). **Delitos informáticos.** Viena: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Unodc). 2005.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). **Panorama del comercio electrónico.** Paris: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). 2019.

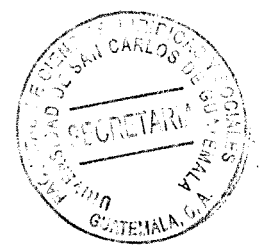
OSSORIO SANDOVAL, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.** Guatemala: Datascan, S.A. (s.f.).

PÉREZ DELGADO, Gabriel Estuardo. **Breve historia de la evolución del notariado en América Latina y Guatemala.** Quetzaltenango: Cuaderno de investigaciones número 7 de la Unidad de Investigación y Publicaciones de la Universidad Rafael Landívar. 2008.

RODRÍGUEZ, Felipe. **Lecciones de Derecho Informático Vol. VII.** Córdova: Universidad Nacional de Córdova. 2013.

SALGADO, Martín Alejandro. **Derecho informático. Documentos electrónicos concepción, validez y eficacia probatoria.** Córdova: Universidad Empresarial Siglo 21. 2016.

VILLAVICENCIO CÁRDENAS, Miguel. **Manual de derecho notarial.** Perú: Jurista Editores. 2009.



Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Constituyente. 1985.

Código Civil, Decreto Ley Número 106 del Jefe de Estado Enrique Peralta Azurdía. 1963.

Código de Comercio de Guatemala. Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala. 1970.

Código de Notariado. Decreto número 314 del Congreso de la República de Guatemala. 1946.

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley Número 107 del Jefe de Estado Enrique Peralta Azurdía. 1963.

Ley para el reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas. Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala. 2008.